

RE: C000786 RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. // 11001400301320210059900 // JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/06/2022 9:44

Para: susana.zarta <susana.zarta@padillacastro.com>

- **Buen día:**

- **Acuso recibo**

-

- **Guillermo Buitrago**  
**Asistente Judicial**

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TELEFONO: 2841562**  
**EMAIL: [cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ**

De: susana.zarta <susana.zarta@padillacastro.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 16:44

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>; yzmprofesionales@gmail.com <yzmprofesionales@gmail.com>; Carlos Andres Martinez Gonzalez <juridicoyzmprofesionales@gmail.com>

Cc: LINA MARÍA BRICEÑO LEÓN <notificaciones@padillacastro.com>; karolximena manjarez lopez <dependiente@padillacastro.com.co>

Asunto: RE: C000786 RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. // 11001400301320210059900 // JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Señor

**JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia:	Proceso declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de <b>TEOVALDO ARGEL ENAMORADO</b> contra <b>MAPFRE BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.</b>
Radicado:	11001400301320210059900
Asunto:	<b><u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u></b>
-	

**SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando como apoderada especial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de conformidad al poder especial que se adjunta conferido por el Representante Legal **WILLIAM PADILLA PINTO** tal y como consta en la Cámara de Comercio de Bogotá la cual se anexa, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a radicar a su despacho:

1. **contestación de la demanda**, para lo cual adjunto en un solo escrito en formato PDF la contestación, documentos y anexos.

Para efectos de notificaciones a la suscrita, favor direccionarlas a los siguientes correos electrónicos: [notificaciones@padillacastro.com](mailto:notificaciones@padillacastro.com) con copia a [susana.zarta@padillacastro.com](mailto:susana.zarta@padillacastro.com) y a [dependiente@padillacastro.com.co](mailto:dependiente@padillacastro.com.co)

La información fue compartida conforme al artículo 03 del Decreto 806 de 2020 expedido el 04 de junio de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP y surte efectos artículo 09 de decreto 806 de 2020.

Cordial Saludo,

**Susana Rocio Zarta Núñez**  
**C.C.No.1.023.911.492 de Bogotá**

T.P.No.280.430 del CS de la J  
Abogada



[www.padillacastro.com](http://www.padillacastro.com)  
[www.padillacastro.com.co](http://www.padillacastro.com.co)

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar  
Conmutador 3905089  
Celular 3232054409  
Bogotá D.C., Colombia

Calle 6 Norte No.2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario  
Teléfono 880 9015  
Celulares 321 322 6323 – 311548 8749  
Cali , Colombia

**BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN**

Señor  
**JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Referencia:	Proceso declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de <b>TEOVALDO ARGEL ENAMORADO</b> contra <b>MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.</b> y <b>BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.</b>
Radicado:	11001400301320210059900
Asunto:	<b><u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u></b>

**SUSANA ROCÍO ZARTA NUÑEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.023.911.492 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 280.430 expedida por el C.S.J, actuando en calidad de apoderada especial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder que reposa en el expediente digital, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a dar contestación de la Reforma de la Demanda, en los siguientes términos:

#### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PODERDANTE Y DE LA APODERADA:**

**Poderdante:** **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** con **Nit:830054904-6**, está domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y representada por el señor **WILLIAM PADILLA PINTO** identificado con C.C. No. 91.473.362 de Bucaramanga o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Dirección para notificaciones judiciales:** Carrera 14 No. 96-34, en la ciudad de Bogotá.  
**Email para notificaciones judiciales:** [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

**Apoderada:** **SUSANA ROCÍO ZARTA NUÑEZ**, mayor de edad, ciudadana y abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.911.492 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 280.430 del C.S.J.

**Domicilio profesional:** Carrera 10 número 16-39 oficina 1402 de la ciudad de Bogotá.  
**Email para los efectos del art. 78 #14 del CGP** [notificaciones@padillacastro.com](mailto:notificaciones@padillacastro.com) con copia a [susana.zarta@padillacastro.com](mailto:susana.zarta@padillacastro.com) y a [dependiente@padillacastro.com.co](mailto:dependiente@padillacastro.com.co)

#### **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** se **OPONE** a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena.

Lo anterior teniendo en cuenta que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** ya pago el día 19 de mayo de 2022 la suma de **(\$37.078.248)** al beneficiario **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, valor que comprende el valor insoluto del crédito **No.27687589** que se encontraba asegurado por la póliza **No. 2109415900107 (vida grupo deudor)**, ello teniendo en cuenta la certificación expedida por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** de fecha 17 de mayo de 2022 donde se indica el valor insoluto adeudado por el crédito **No.27687589**, es así como el asegurado **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO** en calidad de deudor, se encuentra al día respecto del crédito **No.27687589** tomado con **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, quien funge como (tomador y beneficiario de la póliza y al igual que acreedor del crédito), por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada

del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C. , como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de “*incapacidad total y permanente*” **para cubrir el crédito** por la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

De otro lado, se tiene que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ya pago el día 04 de mayo de 2022 la suma de (\$3.200.000)** al beneficiario **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO**, valor que se discrimina en el pago por: el amparo de “*incapacidad total y permanente*” por la suma de (\$3.000.000) además del pago del amparo de “*canasta Incap. Total y Perm*” por la suma de (\$1.00.000) y del pago del amparo “*canasta útiles escolares X ITP*” por la suma de (\$100.000), amparos que se encontraban asegurados por la **póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria)** , por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C. , como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de “*incapacidad total y permanente*”, “*canasta Incap. Total y Perm*” y “*canasta útiles escolares X ITP*” para **cubrir la incapacidad total y permanente** dada la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

Desde ya se advierte que las **pretensiones de perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, daño moral, daño emergente, indexación, costas del proceso y agencias en derecho, NO GOZAN DE COBERTURA por la póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria) y la póliza No. 2109415900107 (vida grupo deudor)**, por lo que no es procedente condena alguna y afectación de las pólizas por los mencionados conceptos, como quiera que no fueron contratados para los mencionados seguros y no están llamados a prosperar pues no están cubiertos ni amparados, tal y como se depende de las pólizas y condicionados contratados.

**Frente a la póliza No.2109415025591** no es objeto de litigio, por lo que no pronunciaremos al respecto.

Cabe advertir que para el presente asunto se ha configurado el fenómeno jurídico de la **prescripción extintiva del contrato de seguro que trata el artículo 1081 del C.Co.** la cual se invoca en el presente asunto.

Por lo expuesto, solicito al despacho desestimar las pretensiones formuladas por la demandante en contra de mi representada, así:

## **DECLARATIVAS Y DE CONDENA**

- 2.1. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE a esta pretensión**, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.
- 2.2. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE a esta pretensión**, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.
- 2.3. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE a esta pretensión**, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.

- 2.4. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE** a esta pretensión, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.
- 2.5. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE** a esta pretensión, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.
- 2.6. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE** a esta pretensión, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.
- 2.7. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE** a esta pretensión, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.
- 2.7.1. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE** a esta pretensión, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.
- 2.7.2. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE** a esta pretensión, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.
- 2.8. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE** a esta pretensión, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.
- 2.9. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE** a esta pretensión, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.
- 2.10. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se OPONE** a esta pretensión, pues no está llamada a prosperar, conforme a los medios exceptivos planteados.

### **III. FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL EXTREMO ACTOR**

Se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C. y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar como quiera que a la fecha no se adeuda ningún concepto por **las pólizas No.2109418016575 (vida grupo voluntaria) y No. 2109415900107 (vida grupo deudor)**, tal y como expondrá en los medios exceptivos y probatorios planteados.

### **IV. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

#### **- RELACIÓN CONTRACTUAL**

**HECHO PRIMERO: No le consta** a mi representa por ser un hecho dirigido a un tercero, sin embargo, dada la certificación de fecha 17 de mayo de 2022 expedida por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, se tiene lo siguiente:



**HECHO CUARTO: Es cierto**, el **asegurado** de las pólizas **No. 2109415900107 (vida grupo deudor)** y **No.2109418016575 (vida grupo voluntaria)** es el señor **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO**.

**HECHO QUINTO: No es cierto**, como está planteado, me permito aclarar que la póliza **No. 2109415900107 (vida grupo deudor)**, cubre el valor insoluto del **crédito No.27687589** por el amparo de "*incapacidad total y permanente*", dada la invalidez del asegurado.

De otro lado, se tiene que la **póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria)** cubre la "*incapacidad total y permanente*", "*canasta Incap. Total y Perm*" y "*canasta útiles escolares X ITP*" dada la invalidez del asegurado.

**HECHO SEXTO: No es cierto**, me permito aclarar que las definiciones que aquí se indican corresponde es a las "**condiciones particulares**" de la **póliza de vida grupo voluntaria** y de la **póliza de vida grupo deudores**, me remito al contenido literal del mencionado documento, en cuanto a su valor probatorio lo permita.

**HECHO SÉPTIMO: Frente a la póliza No.2109415025591** no es objeto de litigio, por lo que no pronunciaremos al respecto.

- **ACREDITACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO**

**HECHO OCTAVO: No es un hecho**, son apreciaciones que hace el apoderado del extremo actor.

**HECHO NOVENO: Es cierto**, me remito al contenido literal del mencionado documento, en cuanto a su valor probatorio lo permita.

Y, es importante indicar que frente a estos seguros está configurada la prescripción que trata el artículo 1081 del C.Co., como más adelante se explicará.

**HECHO DÉCIMO: Es cierto**, me remito al contenido literal del mencionado documento, en cuanto a su valor probatorio lo permita.

Y, es importante indicar que frente a estos seguros está configurada la prescripción que trata el artículo 1081 del C.Co., como más adelante se explicará.

**HECHO UNDÉCIMO: No es un hecho**, son apreciaciones que hace el apoderado del extremo actor.

**HECHO DUODÉCIMO: No le consta a mi representada**, por ser circunstancias personales del demandante, objeto de litigio.

- **ACREDITACIÓN DE LA CUANTÍA.**

**HECHO DECIMOTERCERO: No es cierto**, como está planteado, y se aclara lo siguiente:

**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** ya pago el día 19 de mayo de 2022 la suma de **(\$37.078.248)** al beneficiario **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, valor que comprende **el valor insoluto del crédito No.27687589 que se encontraba asegurado por la póliza No. 2109415900107 (vida grupo deudor)**, ello teniendo en cuenta la certificación expedida por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** de fecha 17 de mayo de 2022 donde se indica el valor insoluto adeudado por el crédito No.27687589, es así como el asegurado **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO** en calidad de deudor, se encuentra al día respecto del crédito **No.27687589** tomado

con **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, quien funge como (tomador y beneficiario de la póliza y al igual que acreedor del crédito), por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C., como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de *“incapacidad total y permanente”* **para cubrir el crédito** por la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

De otro lado, se tiene que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** ya pago el día **04 de mayo de 2022 la suma de (\$3.200.000)** al beneficiario **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO**, valor que se discrimina en el pago por: el amparo de *“incapacidad total y permanente”* por la suma de (\$3.000.000) además del pago del amparo de *“canasta Incap. Total y Perm”* por la suma de (\$1.00.000) y del pago del amparo *“canasta útiles escolares X ITP”* por la suma de (\$100.000), amparos que se encontraban asegurados por la **póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria)**, por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C., como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de *“incapacidad total y permanente”*, *“canasta Incap. Total y Perm”* y *“canasta útiles escolares X ITP”* para **cubrir la incapacidad total y permanente** dada la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

Y, es importante indicar que frente a estos seguros está configurada la prescripción que trata el artículo 1081 del C.Co., como más adelante se explicará.

**HECHO DECIMOCUARTO: No es cierto**, como está planteado, y se aclara lo siguiente:

**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** ya pago el día **19 de mayo de 2022 la suma de (\$37.078.248)** al beneficiario **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, valor que comprende **el valor insoluto del crédito No.27687589 que se encontraba asegurado por la póliza No. 2109415900107 (vida grupo deudor)**, ello teniendo en cuenta la certificación expedida por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** de fecha 17 de mayo de 2022 donde se indica el valor insoluto adeudado por el crédito No.27687589, es así como el asegurado **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO** en calidad de deudor, se encuentra al día respecto del crédito **No.27687589** tomado con **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, quien funge como (tomador y beneficiario de la póliza y al igual que acreedor del crédito), por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C., como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de *“incapacidad total y permanente”* **para cubrir el crédito** por la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

De otro lado, se tiene que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** ya pago el día **04 de mayo de 2022 la suma de (\$3.200.000)** al beneficiario **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO**, valor que se discrimina en el pago por: el amparo de *“incapacidad total y permanente”* por la suma de (\$3.000.000) además del pago del amparo de *“canasta Incap. Total y Perm”* por la suma de (\$1.00.000) y del pago del amparo *“canasta útiles escolares X ITP”* por la suma de (\$100.000), amparos que se encontraban asegurados por la **póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria)**, por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C., como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de *“incapacidad total y permanente”*, *“canasta Incap. Total y Perm”* y *“canasta útiles escolares X ITP”* para **cubrir la incapacidad total**

y permanente dada la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

Y, es importante indicar que frente a estos seguros está configurada la prescripción que trata el artículo 1081 del C.Co., como más adelante se explicará.

- **RECLAMACIÓN PRESENTADA ANTE LA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

**HECHO DECIMOQUINTO: No le consta** a mi representa por ser un hecho dirigido a un tercero.

**HECHO DECIMOSEXTO: Es cierto**, no obstante, a la fecha no se adeuda ningún concepto por las pólizas No.2109418016575 (vida grupo voluntaria) y No. 2109415900107 (vida grupo deudor), tal y como expondrá en los medios exceptivos y probatorios planteados.

Y es importante indicar que frente a estos seguros está configurada la prescripción que trata el artículo 1081 del C.Co., como más adelante se explicará.

**HECHO DECIMOSÉPTIMO: Es cierto**, la objeción fue el **27 de agosto de 2018** respecto de las pólizas **No.2109418016575 (vida grupo voluntaria) y No. 2109415900107 (vida grupo deudor)**, no obstante, a la fecha no se adeuda ningún concepto por las pólizas No.2109418016575 (vida grupo voluntaria) y No. 2109415900107 (vida grupo deudor), tal y como expondrá en los medios exceptivos y probatorios planteados.

Y es importante indicar que frente a estos seguros está configurada la prescripción que trata el artículo 1081 del C.Co., como más adelante se explicará.

**HECHO DECIMOCTAVO: No le consta** a mi representa por ser un hecho dirigido a un tercero.

**HECHO DECIMONOVENO: Es un hecho carente de sustento.**

**HECHO VIGÉSIMO: No le consta** a mi representa por ser un hecho dirigido a un tercero.

**HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No le consta** a mi representa por ser un hecho dirigido a un tercero.

- **CONDICIONES PERSONALES, FAMILIARES Y SOCIALES.**

**HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada**, por ser circunstancias personales del demandante.

**HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No le consta a mi representada**, por ser circunstancias personales del demandante.

**HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Frente a la póliza No.2109415025591** no es objeto de litigio, por lo que no pronunciaremos al respecto.

**HECHO VIGÉSIMO QUINTO: No le consta a mi representada**, por ser un hecho dirigido a terceros.

**HECHO VIGÉSIMO SEXTO: No es cierto**, no hay incumplimiento.

Lo anterior, en razón a que mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ya pago el día 19 de mayo de 2022 la suma de (\$37.078.248)** al beneficiario **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, valor que comprende **el valor insoluto del crédito No.27687589 que se encontraba asegurado por la póliza No. 2109415900107 (vida grupo deudor)**, ello teniendo en cuenta la certificación expedida por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** de fecha 17 de mayo de 2022 donde se indica el valor insoluto adeudado por el crédito No.27687589, es así como el asegurado **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO** en calidad de deudor, se encuentra al día respecto del crédito **No.27687589** tomado con **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, quien funge como (tomador y beneficiario de la póliza y al igual que acreedor del crédito), por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C., como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de *“incapacidad total y permanente”* **para cubrir el crédito** por la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

De otro lado, se tiene que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ya pago el día 04 de mayo de 2022 la suma de (\$3.200.000)** al beneficiario **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO**, valor que se discrimina en el pago por: el amparo de *“incapacidad total y permanente”* por la suma de (\$3.000.000) además del pago del amparo de *“canasta Incap. Total y Perm”* por la suma de (\$1.00.000) y del pago del amparo *“canasta útiles escolares X ITP”* por la suma de (\$100.000), amparos que se encontraban asegurados por la **póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria)**, por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C., como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de *“incapacidad total y permanente”*, *“canasta Incap. Total y Perm”* y *“canasta útiles escolares X ITP”* para **cubrir la incapacidad total y permanente** dada la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

Desde ya se advierte que las **pretensiones de perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, daño moral, daño emergente, indexación, costas del proceso y agencias en derecho, NO GOZAN DE COBERTURA por la póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria) y la póliza No. 2109415900107 (vida grupo deudor)**, por lo que no es procedente condena alguna y afectación de las pólizas por los mencionados conceptos, como quiera que no fueron contratados para los mencionados seguros y no están llamados a prosperar pues no están cubiertos ni amparados, tal y como se depende de las pólizas y condicionados contratados.

Y es importante indicar que frente a estos seguros está configurada la prescripción que trata el artículo 1081 del C.Co., como más adelante se explicará.

#### **V. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA**

Las mismas deberán ser debidamente validadas dentro del proceso por la parte actora y así mismo en el transcurso del proceso serán objeto del derecho de contradicción, para que puedan ser valoradas en su real alcance, bajo los principios de **conducencia, pertinencia y utilidad**.

#### **VI. FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P., **OBJETO**, la estimación del juramento estimatorio realizada por el apoderado de la parte

demandante, teniendo presente las siguientes consideraciones, **sin que ello implique reconocimiento alguno en favor de la parte demandante:**

Como primera medida, el apoderado del extremo actor, bajo juramento estima como pretensión indemnizatoria a título de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, por la suma total de **(56.307.706) M/CTE**, valor que se encuentra discriminado, así:

- **Saldo adeudado** por el señor Teovaldo Argel Enamorado a la entidad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, con ocasión al **crédito vehicular No.27687589** por la suma **\$25.143.100.**
- **Daño emergente**, derivado de pago de honorarios profesionales correspondientes al 30% del valor de las pretensiones por la suma de **\$12.994.086.**
- **Daño moral**, por la suma de **\$18.170.520.**

Los anteriores perjuicios materiales e inmateriales pretendidos no están llamadas a prosperar y deben ser desestimados, por las siguientes razones:

**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** ya pago el día 19 de mayo de 2022 la suma de **(\$37.078.248)** al beneficiario **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, valor que comprende el valor insoluto del crédito No.27687589 que se encontraba asegurado por la póliza No. 2109415900107 (vida grupo deudor), ello teniendo en cuenta la certificación expedida por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** de fecha 17 de mayo de 2022 donde se indica el valor insoluto adeudado por el crédito No.27687589, es así como el asegurado **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO** en calidad de deudor, se encuentra al día respecto del crédito **No.27687589** tomado con **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, quien funge como (tomador y beneficiario de la póliza y al igual que acreedor del crédito), por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C., como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de **“incapacidad total y permanente” para cubrir el crédito** por la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

De otro lado, se tiene que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** ya pago el día 04 de mayo de 2022 la suma de **(\$3.200.000)** al beneficiario **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO**, valor que se discrimina en el pago por: el amparo de **“incapacidad total y permanente”** por la suma de (\$3.000.000) además del pago del amparo de **“canasta Incap. Total y Perm”** por la suma de (\$1.00.000) y del pago del amparo **“canasta útiles escolares X ITP”** por la suma de (\$100.000), amparos que se encontraban asegurados por la **póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria)**, por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C., como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de **“incapacidad total y permanente”, “canasta Incap. Total y Perm” y “canasta útiles escolares X ITP” para cubrir la incapacidad total y permanente** dada la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

Desde ya se advierte que las **pretensiones de perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, daño moral, daño emergente, indexación, costas del proceso y agencias en derecho, NO GOZAN DE COBERTURA por la póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria) y la póliza No.2109415900107 (vida grupo deudor)**, por lo que no es procedente condena alguna y afectación de las pólizas por los mencionados conceptos, como quiera que no fueron contratados para los mencionados seguros y

no están llamados a prosperar pues no están cubiertos ni amparados, tal y como se depende de las pólizas y condicionados contratados.

Cabe advertir que para el presente asunto se ha configurado el fenómeno jurídico de la **prescripción extintiva del contrato de seguro que trata el artículo 1081 del C.Co.** la cual se invoca en el presente asunto.

**Por todo lo anterior, señor Juez solicito se desestime el juramento estimatorio y se CONDENE a la parte demanda al pago de las condenas establecidas en el artículo 206 del CGP, de ser el caso.**

- Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.
- También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

## **VII. EXCEPCIONES**

Con carácter de **MERITO** me permito proponer las siguientes:

### **I. PAGO**

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea de acuerdo a lo siguiente:

Se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C. y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar como quiera que a la fecha no se adeuda ningún concepto por **las pólizas No.2109418016575 (vida grupo voluntaria) y No. 2109415900107 (vida grupo deudor).**

**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ya pago el día 19 de mayo de 2022 la suma de (\$37.078.248) al beneficiario BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.,** valor que comprende **el valor insoluto del crédito No.27687589 que se encontraba asegurado por la póliza No. 2109415900107 (vida grupo deudor),** ello teniendo en cuenta la certificación expedida por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** de fecha 17 de mayo de 2022 donde se indica el valor insoluto adeudado por el crédito No.27687589, es así como el asegurado **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO** en calidad de deudor, se encuentra al día respecto del crédito **No.27687589** tomado con **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, quien funge como (tomador y beneficiario de la póliza y al igual que acreedor del crédito), por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C., como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de **“incapacidad total y permanente” para cubrir el crédito** por la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

De otro lado, se tiene que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ya pago el día 04 de mayo de 2022 la suma de (\$3.200.000) al beneficiario TEOVALDO ARGEL ENAMORADO,** valor que se discrimina en el pago por: el amparo de **“incapacidad total y permanente”** por la suma de (\$3.000.000) además del pago del amparo de **“canasta Incap. Total y Perm”** por la suma de (\$1.00.000) y del pago del amparo **“canasta útiles escolares X ITP”** por la suma de (\$100.000), amparos que se

encontraban asegurados por la **póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria)**, por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C., como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de "*incapacidad total y permanente*", "*canasta Incap. Total y Perm*" y "*canasta útiles escolares X ITP*" para **cubrir la incapacidad total y permanente** dada la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago.

Desde ya se advierte que las **pretensiones de perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, daño moral, daño emergente, indexación, costas del proceso y agencias en derecho, NO GOZAN DE COBERTURA por la póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria) y la póliza No. 2109415900107 (vida grupo deudor)**, por lo que no es procedente condena alguna y afectación de las pólizas por los mencionados conceptos, como quiera que no fueron contratados para los mencionados seguros y no están llamados a prosperar pues no están cubiertos ni amparados, tal y como se depende de las pólizas y condicionados contratados.

Señor Juez por las razones expuestas, solicito acoger favorablemente la excepción planteada.

**2. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EXTINTIVA DEL CONTRATO DE SEGURO ARTICULO 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO FRENTE A LA PÓLIZA NO.2109418016575 (VIDA GRUPO VOLUNTARIA) Y LA PÓLIZA NO. 2109415900107 (VIDA GRUPO DEUDOR).**

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea de acuerdo a lo siguiente:

El **artículo 1081 del C.Co. se refiere sobre las prescripciones de las acciones derivadas del contrato de seguro**, normativa que indica lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.**

**La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

**Estos términos no pueden ser modificados por las partes.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La corte Suprema de justicia Sala Civil, se ha pronunciado contra quienes corre la prescripción extintiva ordinaria y extraordinaria de los contratos de seguros y en qué momento se configura cada una, así:

*Cuando hablamos de prescripción, en primer lugar debemos de entrar a determinar en contra de quienes puede correr la prescripción ordinaria y la misma norma nos señala que la misma corre frente al interesado, quien no es otro que la persona natural o jurídica para la cual se desprende dentro del contrato de seguro en su favor algún interés, el que debe ser de carácter directo y de contenido económico; interesado que de conformidad con lo establecido en los artículos 1037, 1047 y 1080 del código de comercio podemos señalar que se trata del asegurador (Vg. Su interés en el pago de la prima), tomador, asegurado o beneficiario (Vg. Su interés en el pago del seguro), personas frente a quienes el término prescriptivo corre a favor o en contra suya.*

*Determinado contra quienes puede correr la prescripción ordinaria, debemos entrar a determinar desde que momento corre la misma y es así como la norma en mención nos indica*

que: "empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción"; entendiéndose por el hecho que da base a la acción la configuración, la realización, la concreción del riesgo (hecho futuro e incierto) asegurado sobre el bien (interés asegurable) asegurado, que se traduce en sí en el SINIESTRO; por consiguiente una vez ocurrido el siniestro existen dos momentos desde los cuales se puede empezar a contar la prescripción ordinaria, en primer lugar cuando el interesado haya tenido (...) conocimiento del hecho verbigracia quien conoce de un hurto cometido en su casa solo después de dos meses por encontrarse de viaje, solo a partir de este momento se le podrá empezar a computar el término de dos años de la prescripción ordinaria, en segundo lugar cuando el interesado haya (...) debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción verbigracia si una persona es víctima de hurto en su casa y lo presenció por estar presente necesariamente debió conocer del mismo y no podrá alegar que lo conoció con posterioridad, por consiguiente el término prescriptivo ordinario (2 años) comenzará a contar desde el mismo momento del siniestro, frente a lo cual nuestra corte señaló: "se reitera, como en punto tocante al inicio del referido decurso, [sic] se tiene establecido que la ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro...)"<sup>1</sup>

La **prescripción extra-ordinaria** corre contra toda clase de personas, expresión que debemos entender sinónima de interesados (prescripción ordinaria) y por lo tanto las personas contra las que corre ya sea a favor o en contra la prescripción extra-ordinaria lo es frente a las mismas allí indicadas es decir asegurador, tomador, asegurado o beneficiario, la única implicación que el mencionado término conlleva es la que nos determina que este tipo de prescripción corre incluso frente a los incapaces en tal sentido nuestra corte señaló: "La expresión "contra toda clase de personas" debe entenderse en el sentido de que el legislador dispuso que la prescripción extraordinaria corre aun contra los incapaces (artículo 2530 numeral 1 y 2541 del C. C.), así como contra todos aquellos que no hayan tenido ni podido tener conocimiento del siniestro"<sup>2</sup>, situación que no se da en la prescripción ordinaria.

Prescripción que deberá comenzar a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho, es decir desde el momento del siniestro, momento que es el mismo al que al hablar de la prescripción ordinaria corresponde al del hecho que da base a la acción tal y como nuestra corte lo indicó: El legislador utilizó dos locuciones distintas para expresar una misma idea, como ocurre con las que aparecen en los incisos 2 y 3 del artículo 1081, (...). El término de la prescripción extraordinaria corre, pues, desde el día del siniestro, háyase o no tenido conocimiento real o presunto de su ocurrencia, y no se suspende en ningún caso, ya que la suspensión sólo cabe en la ordinaria (Art. 2530 íbidem).<sup>3</sup>, prescripción que ineludiblemente será de cinco (5) años a menos que antes haya operado la ordinaria como bien se encuentra definido por nuestro máximo tribunal "La prescripción extraordinaria se produce en todos los casos, o sea, aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento del hecho en cuestión, en caso de duda en la aplicación de una u otra prescripción debería acudir a la extraordinaria. (...) por tanto, las correspondientes acciones prescriben en contra del respectivo interesado así: (...) b) en todo caso, cuando transcurren cinco años a partir del siniestro, a menos que se haya consumado antes la prescripción ordinaria."<sup>4</sup>

Es así, como en el presente asunto, está configurada la **prescripción ordinaria** que trata el **artículo 1081 del C. Co** que es de dos años y la cual empieza a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

➤ **Fundamentos de la prescripción ordinaria art 1081 del C.Co. frente a la póliza vida grupo voluntaria No. 2109418016575**

Y, teniendo en cuenta el condicionado de **la póliza (vida grupo voluntaria)** indica que para este seguro el siniestro será desde la fecha estructuración, obsérvese:

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA. Santafé de Bogotá, Distrito Capital, tres (3) de mayo de dos mil (2000). MAGISTRADO PONENTE: NICOLÁS BECHARA SIMANCAS

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. - Sala de Casación Civil. - Bogotá, D.E., julio seis de mil novecientos setenta y siete. Magistrado Ponente: Doctor José María Esguerra Samper.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia. - Sala de Casación Civil. - Bogotá, D.E., julio seis de mil novecientos setenta y siete. Magistrado Ponente: Doctor José María Esguerra Samper.

<sup>4</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA. Santafé de Bogotá, Distrito Capital, tres (3) de mayo de dos mil (2000). MAGISTRADO PONENTE: NICOLÁS BECHARA SIMANCAS

**2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)**

2.2. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO PRINCIPAL HASTA EL MONTO DE LA SUMA INDICADA, CUANDO ÉSTE SEA DECLARADO INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTE, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA LE IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS, PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE CUALIFICADO, EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA, DICHA INCAPACIDAD SE CONSIDERARÁ SIEMPRE Y CUANDO HAYA PERSISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO INFERIOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS COMUNES O CUANDO LA PERDIDA DE INCAPACIDAD LABORAL CALIFICADA EN PRIMERA INSTANCIA POR EL MÉDICO DETERMINADO POR LA ASEGURADORA SEA SUPERIOR AL 50% Y NO HAYA SIDO PROVOCADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO. SE DEBE ANEXAR CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EMITIDA POR LA ARL, AFP, EPS, JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ O AQUELLAS EMITIDAS PARA PERSONAS QUE PERTENEZCAN AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, QUE INDIQUE FECHA DE ESTRUCTURACIÓN LA CUAL SERÁ LA FECHA DE SINIESTRO Y PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. NO AMPARAR PREEXISTENCIAS.

Es decir que el hecho que da base a la acción respecto de esta póliza voluntaria es el **14 de junio de 2018** fecha de estructuración de la invalidez del asegurado, tal y como confiesa el demandante en el **hecho decimo de la demanda**, de tal manera que esta es la fecha en que se configura el siniestro art 1072 C.Co., por ser el momento en el que el asegurado tuvo o debió tener conocimiento del hecho que da base a la acción y desde el que se comienza a contar los dos años que tenía el demandante para ejercer la acción judicial correspondiente contra la compañía de seguros **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo que el señor **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO tenía plazo para demandar hasta el 13 de junio de 2020**, pues la **prescripción ordinaria de los dos años que trata el art 1081 C.Co. se configuró el 14 de junio de 2020**, sin embargo, la demanda fue radicada solo hasta el **22 de julio de 2021** como aparece en la página de la rama judicial siglo XXI, habiendo transcurrido más de dos años, cuando ya había operado el fenómeno de la prescripción ordinaria extintiva de la acción del contrato de seguro art 1081.C.Co

**Suspensión de la prescripción no logra dejar sin efecto el fenómeno de la prescripción**

No hay suspensión de la prescripción que trata el artículo 21 de la ley 640 de 2001, como quiera que no hay solicitud de audiencia extrajudicial, en el presente asunto.

Sin embargo, dado el **Decreto 564 de 2020 de fecha 15 de abril de 2020** en concordancia con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura **PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11567 05/06/2020 y PCSJA20-11581 27/06/2020**, se tiene que con la Pandemia del **COVID 19**, los términos de prescripción fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, ya que desde el 01 de julio de 2020 se reanudaron términos, por lo que, la suspensión por esta contingencia fue para un total de **107 días** y teniendo en cuenta que la prescripción ordinaria de los dos años que trata el artículo 1081 del C.Co. se configuró el **14 de junio de 2020** que al sumarle los 107 días de suspensión de la prescripción por la contingencia del **COVID -19** nos arroja que el demandante **tenía plazo para demandar hasta el 28 de septiembre de 2020**, sin embargo, la demanda fue radicada solo hasta el **27 de julio de 2021** como aparece en la página de la rama judicial siglo XXI, habiendo transcurrido más de dos años, por lo que la suspensión de los 107 días no logra dejar sin efecto el fenómeno de la prescripción ordinaria extintiva del contrato de seguro que trata el artículo 1081 del C.Co., por lo tanto, la demanda fue presentada cuando ya había operado la mencionada prescripción.

➤ **Fundamentos de la prescripción ordinaria art 1081 del C.Co. frente a la póliza vida grupo deudor No. 2109415900107**

Y, teniendo en cuenta el condicionado de **la póliza vida grupo (deudor)** indica que para este seguro el siniestro será desde la fecha del dictamen, obsérvese:

**1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**  
MEDIANTE ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL MONTO DE LA SUMA INDICADA, CUANDO ESTE SEA DECLARADO INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTE, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA LE IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS, PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE CUALIFICADO, EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA, DICHA INCAPACIDAD SE CONSIDERARÁ SIEMPRE Y CUANDO HAYA PERSISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO INFERIOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS COMUNES O CUANDO LA PÉRDIDA DE INCAPACIDAD LABORAL CALIFICADA EN PRIMERA INSTANCIA POR EL MÉDICO DETERMINADO POR LA COMPAÑÍA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% Y NO HAYA SIDO PROVOCADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO. SE DEBE ANEXAR CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EMITIDA POR LA ARL, AFP, EPS, JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ O AQUELLAS EMITIDAS PARA PERSONAS QUE PERTENEZCAN AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, QUE INDIQUE FECHA DE DICTAMEN LA CUAL SERÁ LA FECHA DE SINIESTRO Y PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. ESTE AMPARO NO AMPARA PREEXISTENCIAS Y ES EXCLUYENTE CON BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN; ES DECIR NO SE CONFIGURA UNA DOBLE INDEMNIZACIÓN. SE TENDRÁN EN CUENTA LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

Es decir que el hecho que da base a la acción respecto de esta póliza voluntaria es el **25 de junio de 2018** fecha de estructuración de la invalidez del asegurado, tal y como confiesa el demandante en el **hecho noveno de la demanda**, de tal manera que esta es la fecha en que se configura el siniestro art 1072 C.Co., por ser el momento en el que el asegurado tuvo o debió tener conocimiento del hecho que da base a la acción y desde el que se comienza a contar los dos años que tenía el demandante para ejercer la acción judicial correspondiente contra la compañía de seguros **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo que el señor **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO tenía plazo para demandar hasta el 24 de junio de 2020**, pues la **prescripción ordinaria de los dos años que trata el art 1081 C.Co. se configuró el 25 de junio de 2020**, sin embargo, la demanda fue radicada solo hasta el **22 de julio de 2021** como aparece en la página de la rama judicial siglo XXI, habiendo transcurrido más de dos años, cuando ya había operado el fenómeno de la prescripción ordinaria extintiva de la acción del contrato de seguro art 1081.C.Co

### **Suspensión de la prescripción no logra dejar sin efecto el fenómeno de la prescripción**

No hay suspensión de la prescripción que trata el artículo 21 de la ley 640 de 2001, como quiera que no hay solicitud de audiencia extrajudicial, en el presente asunto.

Sin embargo, dado el **Decreto 564 de 2020 de fecha 15 de abril de 2020** en concordancia con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura **PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11567 05/06/2020 y PCSJA20-11581 27/06/2020**, se tiene que con la Pandemia del **COVID 19**, los términos de prescripción fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, ya que desde el 01 de julio de 2020 se reanudaron términos, por lo que, la suspensión por esta contingencia fue para un total de **107 días** y teniendo en cuenta que la prescripción ordinaria de los dos años que trata el artículo 1081 del C.Co. se configuró el **25 de junio de 2020** que al sumarle los 107 días de suspensión de la prescripción por la contingencia del **COVID -19** nos arroja que el demandante **tenía plazo para demandar hasta el 08 de octubre de 2020**, sin embargo, la demanda fue radicada solo hasta el **27 de julio de 2021** como aparece en la página de la rama judicial siglo XXI, habiendo transcurrido más de dos años, por lo que la suspensión de los 107 días no logra dejar sin efecto el fenómeno de la prescripción ordinaria extintiva del contrato de seguro que trata el artículo 1081 del C.Co., por lo tanto, la demanda fue presentada cuando ya había operado la mencionada prescripción.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- **(Hecho noveno y décimo de la demanda).**
- **Dictamen de la junta regional de calificación de invalidez de Bolívar** donde se calificó al demandante el 25 de junio de 2018 la pérdida de capacidad laboral del 50,98% con fecha de estructuración del 14 de junio de 2018. (se adjunta con la contestación)

- **Pantallazo de la página de la rama judicial siglo XXI** donde se evidencia que la demanda fue radicada el 27 de julio de 2021. (Se adjunta con la contestación).

Señor Juez por las razones expuestas, solicito acoger favorablemente la excepción planteada.

**3. FRENTE A LA PÓLIZA VIDA GRUPO VOLUNTARIA No. 2109418016575 y LA PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDOR No. 2109415900107 HAY AUSENCIA DE COBERTURA PARA "PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES", "DAÑO MORAL", "DAÑO EMERGENTE", INDEXACIÓN" "COSTAS", "GASTOS PROCESALES" Y "AGENCIAS EN DERECHO".**

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea, de acuerdo a lo siguiente:

Desde ya se advierte que las **pretensiones de perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, daño moral, daño emergente, indexación, costas del proceso y agencias en derecho, NO GOZAN DE COBERTURA por la póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria) y la póliza No. 2109415900107 (vida grupo deudor)**, por lo que no es procedente condena alguna y afectación de las pólizas por los mencionados conceptos, como quiera que no fueron contratados para los mencionados seguros y no están llamados a prosperar pues no están cubiertos ni amparados, tal y como se depende de las pólizas y condicionados contratados.

Además, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** ya pago el día 18 de mayo de 2022 la suma de **(\$37.078.248)** al beneficiario **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, valor que comprende el valor insoluto del crédito No.27687589 que se encontraba asegurado por la póliza No. 2109415900107 (vida grupo deudor), por lo tanto, no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de "incapacidad total y permanente" **para cubrir el crédito** por la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago, no habiendo ningún otro amparo que cubrir.

De otro lado, se tiene que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** ya pago el día 04 de mayo de 2022 la suma de **(\$3.200.000)** al beneficiario **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO**, valor que se discrimina en el pago por: el amparo de "incapacidad total y permanente" por la suma de (\$3.000.000) además del pago del amparo de "canasta Incap. Total y Perm" por la suma de (\$1.00.000) y del pago del amparo "canasta útiles escolares X ITP" por la suma de (\$100.000), amparos que se encontraban asegurados por la póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria), por lo tanto, se solicita al juzgado decretar la terminación anticipada del proceso por pago, tal y como lo dispone el artículo 1625 del C.C., como quiera que no se adeuda ningún concepto por esta póliza, pues la finalidad que se perseguía de afectar el mencionado seguro por el amparo de "incapacidad total y permanente", "canasta Incap. Total y Perm" y "canasta útiles escolares X ITP" para **cubrir la incapacidad total y permanente** dada la invalidez del asegurado, ya se cumplió con el mencionado pago, no habiendo ningún otro amparo que cubrir.

Señor Juez por las razones expuestas, solicito acoger favorablemente la excepción planteada.

**4. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO**

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea de acuerdo a lo siguiente:

Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros  
Bolívar Conmutador 3905089 - Celular 3232054409  
Bogotá D.C., Colombia

Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario  
Teléfono 880 9015 – Celulares 321 322 6323 – 311 548 8749  
Cali, Colombia

**ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, (...).**  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Señor Juez por las razones expuestas, solicito acoger favorablemente la excepción planteada.

#### **5. EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA**

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea teniendo en cuenta el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

***“Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.***  
(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, tenemos que invocamos el fenómeno jurídico de la **caducidad** y/o por la **prescripción**, frente a aquellos que pudieren haber quedado afectados en este proceso por el transcurso del tiempo, e invocamos el fenómeno jurídico de la **compensación** y la **nulidad relativa**, en el caso que se llegará a configurar las mismas dentro del proceso.

Por las razones aludidas, solicito señor Juez acoger favorablemente la excepción planteada.

#### **6. BUENA FE DE MI REPRESENTADA**

El fundamento en que todas las actuaciones de mi representada están regidas bajo los criterios de la buena fe y el cumplimiento de las disposiciones legales.

#### **7. GENÉRICA**

Solicito que declare toda excepción cuyos fundamentos fácticos se demuestren en el proceso.

### **VIII. PRUEBAS**

Todas las pruebas que a continuación se solicitan, deben ser decretadas a favor, pues cumplen con los principios de: **I. Conducencia:** Resultan las pruebas aptas para corroborar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas y controvertir las aseveraciones emitidas en la demanda; **II. Pertinencia:** Los hechos que se buscan probar con estas pruebas se relacionan directamente con las controversias planteadas; **III. Utilidad:** Las pruebas al ser conducentes y pertinentes, son útiles para esclarecer los hechos que dieron origen al asunto de la referencia.

#### **A) DOCUMENTALES**

- **(Hecho noveno y décimo de la demanda).**
- Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Bolívar del señor **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO.**
- **Pantallazo de la página de la rama judicial siglo XXI** donde se evidencia que la demanda fue radicada el 27 de julio de 2021. (Se adjunta con la contestación).

- **Objeción del 27 de agosto de 2018** expedida por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (se adjunta con la contestación).
- **Póliza vida grupo deudor No.2109415900107.**
- **Póliza Vida grupo voluntaria No.2109418016575.**
- **Condiciones particulares de la póliza vida grupo deudor y de la póliza vida grupo voluntaria.** (se adjunta con la contestación).
- **Certificado de la deuda expedida por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. de fecha 17 de mayo de 2022** donde indica que el valor insoluto del crédito **27687589.** (se adjunta con la contestación).
- **Comprobante de pago efectuado el 19 de mayo de 2022 por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por la suma de \$37.078.248 al número de cuenta del beneficiario (BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.), pago que corresponde al valor insoluto del crédito 27687589 asegurado mediante póliza. 2109415900107 (vida grupo deudor).**
- **Comprobante de pago efectuado el 04 de mayo de 2022 por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por la suma de \$3.200.000 al número de cuenta del beneficiario (TEOVALDO ARGEL ENAMORADO), pago que corresponde a el amparo de “incapacidad total y permanente” por la suma de (\$3.000.000) además del pago del amparo de “canasta por ITP” por la suma de (\$1.00.000) y del pago del amparo “renta útiles escolares por ITP” por la suma de (\$100.000), amparos que se encontraban asegurados por la póliza No.2109418016575 (vida grupo voluntaria).**
- **Certificado expedido el 25 de abril de 2022 por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. donde indica el número de cuenta del señor TEOVALDO ARGEL ENAMORADO.**
- **Copia de la cedula de ciudadanía del señor TEOVALDO ARGEL ENAMORADO.**
- **Declaración de asegurabilidad de la póliza de vida grupo voluntaria.**
- **Resumen del crédito 27687589 expedido por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**

**B) DOCUMENTALES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE EN CABEZA DE MI REPRESENTADA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Me permito indicar al juzgado que mi prohijada ha actuado de buena fe y se adjunta tal y como ha solicitado el apoderado del extremo actor las respectivas pólizas y condicionados aplicables para cada una, tal y como se describen en el acápite de pruebas documentales las cuales se aportan con la contestación.

Al igual se advierte que en el proceso ya obran los seguros expedidos por mi prohijada y los condicionados, razón por la cual no es cierto las afirmaciones que hace el apoderado del extremo actor que no se le han suministrado dichos documentos pues el apoderado los aporta con la presentación de la demanda.

**C) INTERROGATORIO DE PARTE**

De acuerdo al artículo 198 y 202 del C.G.P., solicito se sirva fijar fecha y hora para que se rinda el interrogatorio de parte:

1. Al demandante **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO**, para que se sirva absolver interrogatorio con exhibición de documentos, el cual le será formulado de forma verbal o en cuestionario que aportaré en sobre sellado en su debido momento, reservándome el derecho de ampliarlo o adicionarlo oralmente en la respectiva audiencia, esta prueba versara sobre los hechos y demás asuntos que dieron origen al presente proceso. En caso de la no concurrencia de la citada, solicito al Juzgado se de aplicación a lo indicado en el artículo 372 del C.G.P.

2. Al representante legal del demandado **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** para que se sirva absolver interrogatorio con exhibición de documentos, el cual le será formulado de forma verbal o en cuestionario que aportaré en sobre sellado en su debido momento, reservándome el derecho de ampliarlo o adicionarlo oralmente en la respectiva audiencia, esta prueba versara sobre los hechos y demás asuntos que dieron origen al presente proceso. En caso de la no concurrencia de la citada, solicito al Juzgado se de aplicación a lo indicado en el artículo 372 del C.G.P.

#### **IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 96, 100, 167, 278 del C.G.P.; los artículos 835,1036,1037,1045,1056,1058, 1077,1158,1081, del C. Co, 1602 ,1618 ,1619 C.C. y demás disposiciones concordantes.

#### **X. ANEXOS**

- **Poder especial** de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (se adjunta con la contestación).
- **Cámara de Comercio de Bogotá** Certificado de Existencia y Representación Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (se adjunta con la contestación).
- **Téngase como anexos** de esta contestación las aportadas como pruebas.

#### **XI. NOTIFICACIONES**

**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** con **Nit:830054904-6**, está domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y representada por el señor **WILLIAM PADILLA PINTO** identificado con C.C. No. 91.473.362 de Bucaramanga o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Dirección para notificaciones judiciales:** Carrera 14 No. 96-34, en la ciudad de Bogotá.  
**Email para notificaciones judiciales:** [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

La suscrita en la carrera 10 número 16-39 oficina 1402 de la ciudad de Bogotá.  
**Email para los efectos del art. 78 #14 del CGP,** [notificaciones@padillacastro.com](mailto:notificaciones@padillacastro.com) con copia a [susana.zarta@padillacastro.com](mailto:susana.zarta@padillacastro.com) y a [dependiente@padillacastro.com.co](mailto:dependiente@padillacastro.com.co)

Las demás partes en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,



**SUSANA ROCÍO ZARTA NUÑEZ** (07/06/2022.SZ.)

C.C. No. 1.023.911.492 de Bogotá.

T.P. No. 280.430 del C.S. de la Judicatura.

Señor(a)  
**JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

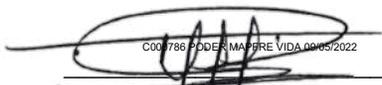
**Referencia** Proceso Ordinario de **TEOVALDO ANGEL ENAMORADO** contra  
**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**  
**Radicado** 11001400301320210059900  
**Interno P&C** C000786  
**Asunto:** Poder Especial.

**WILLIAM PADILLA PINTO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, en mi calidad de Apoderado General de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **SUSANA ROCIO ZARTA NÚÑEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.911.492 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 280.430 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la doctora **JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.445.961 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 107.767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen dentro del proceso de la referencia hasta el final presentado los recursos que estime convenientes y en general defiendan los intereses de la compañía que represento.

Las apoderadas están facultadas para ejercer todas las acciones que le son propias para el trámite de este mandato y las demás establecidas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de retirar copias, transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general las demás conferidas por la ley para el buen desempeño del cargo.

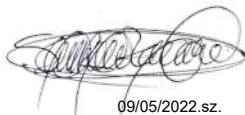
Solicito respetuosamente su señoría que para efectos de notificaciones de este proceso sean direccionadas a los siguientes correos electrónicos:  
[notificaciones@padillacastro.com](mailto:notificaciones@padillacastro.com),  
[susana.zarta@padillacastro.com](mailto:susana.zarta@padillacastro.com),  
[dependiente@padillacastro.com.co](mailto:dependiente@padillacastro.com.co)

Atentamente,

  
C000786 PODER MAPFRE VIDA 09/05/2022

**WILLIAM PADILLA PINTO**  
C.C. No. 91.473.362 de Bucaramanga.

Acepto,

  
09/05/2022.sz.

**SUSANA ROCIO ZARTA NÚÑEZ**  
C.C. No.1.023.911.492 de Bogotá  
T.P. No. 280.430 C. S. de la Judicatura

Acepto,

**JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO**  
C.C. No. 52.445.961 de Bogotá  
T.P. No. 107.767 C. S. de la J

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Nit: 830.054.904-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00922584  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1999  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 93 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17**

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá D.C.(29).

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 817 del 10 de marzo de 2015, inscrito el 17 de marzo de 2015, bajo el No. 00146420 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No.2015-00062-00 de Luis Eduardo Gaitán Cortez y Rosa Nerfy Benavidez Guerrero contra las sociedades SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 17-2527 del 4 de septiembre de 2017, inscrito el 27 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163279 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400304320170056200, de: Nayro Ramírez Algeciras, contra: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3435 del 25 de octubre de 2018, inscrito el 7 de noviembre de 2018 bajo el no. 00172122 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de 11001310300520180045000, de: Carlos Andres Guzmán Duran, Rodrigo Naranjo Duran, Andrea Viviana Quintero Suárez, en representación de su menor hija Andrea Camila Naranjo Quintero, Edna Lizeth López Parra y Diego Roberto Naranjo Duran - en representación de su menor hija Carla Sofía Naranjo López, contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0060 del 25 de enero de 2021, el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el No. 00191862 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 11001

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
40 03 053 2020 00495 00 de Hernán Oswaldo Fajardo Rodríguez CC.  
1.070.955.034, Tatiana Fajardo Rodriguez CC. 1.078.348.822, Contra:  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de febrero de 2099.

**OBJETO SOCIAL**

Será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros de vida, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$500.000.110.000,00  
No. de acciones : 970.874.000,00  
Valor nominal : \$515,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$262.142.469.560,00  
No. de acciones : 509.014.504,00  
Valor nominal : \$515,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Valor	:	\$262.142.469.560,00
No. de acciones	:	509.014.504,00
Valor nominal	:	\$515,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 000000019421989
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 000001018428465

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 050 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113328 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Segundo Renglon    Jose Carpio Castaño                    C.E. No. 000000000532397

Tercer Renglon    Alejandro                    Venegas                    C.C. No. 000000019421989  
Franco

## SUPLENTES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon    Lucio Rubio Diaz                    C.C. No. 000001020765653

Segundo Renglon    Antonio                    Clemente                    C.E. No. 000000000473423  
Campanario

Cuarto Renglon    Jorge Alberto                    Cadavid                    C.C. No. 000000019491370  
Montoya

Quinto Renglon    Juan Francisco                    Javier                    C.C. No. 000000019079973  
Romero Gaitan

Por Acta No. 053 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2017 con el No. 02227050 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon    Jose Manuel                    Merinero                    C.E. No. 000000000674464  
Martin

Por Acta No. 055 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02420043 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon    Patricia Calle Moreno                    C.C. No. 000000039690579

Quinto Renglon    Francisco Sole Franco                    C.C. No. 000001018428465

Por Acta No. 058 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529619 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renjlon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 44 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374052 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

**PODERES**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17**

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura Pública No. 932 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de abril de 2010, inscrita el 28 de abril de 2010 bajo el No. 17545 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. General queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados. Las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 240 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2011, inscrita el 17 de febrero de 2011 bajo el No. 00019348 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional de abogado No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

98.686 del C.S. de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumidos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1336 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 03 de junio de 2011 bajo el No. 00019875 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula ciudadana No. 7170035 de Tunja, para que y la tarjeta profesional de abogado No. 108916 del CS de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) (procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17**

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. O notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019943 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula ciudadana No. 79.428.638 para que A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal. Y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 13 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024567, 00024568 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con cédula de ciudadanía No.52.622.195 de Bogotá, a Adriana Sofía Espejo Londoño identificada con cédula de ciudadanía No.52.011.946 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.; D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así, como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que, representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0229 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 18 de febrero de 2013, bajo los Nos. 00024603, 00024604, 00024605 y 00024606 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Magda Milena Rodríguez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.365.666 de Bogotá D.C., a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 de Bogotá D.C. y a Leonary Sánchez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.484 de suba, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como; demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1198 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013 bajo los No. 00025786, 00025787, 00025788 y 00025789 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, a Oyenin Fadua Aita Viana identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá D.C., a Tulio Hernán Grimaldo León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y a Marco Tulio Fernández de la Torre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y Administrativos (incluyendo conciliaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales e interrogatorios de parte) y ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que por Escritura Pública No. 854 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de junio de 2018, inscrita el 27 de junio de 2018 bajo el registro No 00039587 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente adiciona al poder general otorgado a Orlando Amaya Olarte, en el sentido de facultar también para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado, para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 928 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 21 de mayo de 2015 bajo el No. 00031106 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Mauricio Malangón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A: A) Representar a la aseguradora en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma, sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación., I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 748 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034426 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79132284 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Rincón Alfonso. Identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.404.654 para que: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoevalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales c) Aceptar ante la correspondiente administración de impuestos y aduanas nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los, actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos Administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E, Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales o municipales, así como llevar acabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Tales como notificarse, conciliar transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar, sustituir y reasumir el presente poder.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 801 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 01 de junio de 2016 bajo el No. 00034554 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizabal identificado con cédula ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para que: Ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 803 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 01 de junio de 2016 bajo el No. 00034552 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Angel Luis Pavón de Paz identificado con cédula de extranjería No. 548.450, para: Ejecutar los siguientes actos. En nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 802 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 01 de junio de 2016 bajo el No. 00034553 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de pasto, para: Ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034909 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso: el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034910 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con cédula ciudadanía No. 32.828.518 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034911 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 85.462.175 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034912 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Nariño, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Escritura Pública No. 1160 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034914 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Jose de los Santos Chacin de Luque identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.305, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones: (Incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

00034915 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Alex Fontalvo Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.623, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean de caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034908 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Claudia Sofía Flórez Mahecha identificada con cédula de ciudadanía No. 32.735.035, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial) Transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1155 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034984 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que en el carácter expresado confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034985 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Juan Fernando

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17**

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1236 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035047 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mercedes María Penagos Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.179.191, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17**

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. l) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. M) Asumir en nombre y por cuenta de la compañía de seguros los riesgos en los ramos de seguros autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, para lo cual podrá celebrar a nombre y por cuenta de la compañía de seguros los contratos de seguros a que haya lugar. N) Representar a la compañía de seguros en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para presentar y suscribir

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la propuesta respectiva, firmar el contrato y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueron adjudicados a la compañía de seguros sin límite de cuantía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1237 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035048 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Carolina Varela Cerchi, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.508, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones en lo relativo a las calificaciones de origen y pérdida de capacidad laboral (incluyendo las notificaciones a las partes interesadas en el proceso de calificación e interrogatorios de parte en procesos judiciales o extrajudiciales) B) Interponer cualquiera de los recursos ya sea en primera oportunidad o ante las juntas de calificación de invalidez regional y nacional. C) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de asegurados, tomadores, beneficiarios o terceros. D) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. E) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2231 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036526 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79.132.284 de Fontibón en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Rocío del Pilar Arenas Bello, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.220.760 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de los indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 331 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037052 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.924, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 333 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037054 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.203.855, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 337 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037055 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.990.821, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 332 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037053 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos de Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.017.868, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 330 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00037051 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.528.000, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 329 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037050 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Fernando Palacio Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.686.146, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 328 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037049 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería número 383.420, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 402 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037056 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.058.526, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 466 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 10 de abril de 2017 bajo el No. 00037118 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Yang Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1000 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 13 de julio de 2017 bajo el número 00037577 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Ángela Ardila Castro identificada con cédula ciudadanía No. 51.698.571, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400.) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el número 00038597 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez identificado con cédula ciudadanía No. 49.766.868 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en el de cesar, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales, superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emendas de los funcionarios Administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 62 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de enero de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00038724 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Lucy Viviana Ramírez Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.755.660 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El. Apoderado queda expresamente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 534 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de abril de 2018 inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el No. 00039266 del libro V, modificado por escritura pública No. 01611 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 03 de octubre de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 00040848 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.966, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 609 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00039336 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281., para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 147 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el registro No 00040993 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de santa marta, identificado con cédula ciudadanía No. 85.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 661 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041550 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en el Departamento del Atlántico en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de Febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043091 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, modificada mediante Escritura Pública No. 13 del 12 de enero de 2022 otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de Enero de 2022 bajo el número 00046640 del libro V, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios a nivel nacional, declaración de impuesto a las venta (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
a MAPFRE S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o Prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. del 30 de septiembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705989 del 1 de diciembre de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de marzo de 2001 de la Revisor Fiscal	00780993 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000716 del 6 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00775813 del 7 de mayo de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal	00783851 del 29 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000489 del 27 de febrero de 2002 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00817713 del 7 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00894945 del 27 de agosto de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001310 del 17 de mayo de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00937673 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 18 de enero de 2005 de la Revisor Fiscal	00973341 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000998 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá	00988472 del 28 de abril de 2005 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 0002635 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá	01007445 del 23 de agosto de 2005 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0002970 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá	01085205 del 17 de octubre de 2006 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0004778 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263103 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
D.C. E. P. No. 01629 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá	01308949 del 1 de julio de 2009 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1916 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá	01399355 del 16 de julio de 2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2465 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá	01511090 del 9 de septiembre de 2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 3875 del 22 de diciembre de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá	01601047 del 25 de enero de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 01862 del 28 de agosto de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá	01663058 del 3 de septiembre de 2012 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0518 del 2 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá	01825676 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2004 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá	01887360 del 24 de noviembre de 2014 del Libro IX
D.C. E. P. No. 782 del 29 de abril de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá	01936219 del 5 de mayo de 2015 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1116 del 3 de junio de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá	01946074 del 5 de junio de 2015 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2838 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá	02048194 del 24 de diciembre de 2015 del Libro IX
D.C. E. P. No. 765 del 16 de mayo de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá	02105452 del 19 de mayo de 2016 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 458 del 24 de abril de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. 135 del 9 de julio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852564 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CESVI COLOMBIA S A

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-15

Certifica:

Por Documento Privado del 29 de septiembre de 1999 , inscrito el 14 de octubre de 1999 bajo el número 00700217 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE AMERICA VIDA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 7 de mayo de 2009 bajo el número 01295186 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 18 de febrero de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888603 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17**

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La situación de control inscrita bajo el registro no. 888603 es ejercida a través de su filial MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 07 de mayo de 2009 bajo el registro No. 01295186 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuró a partir del 01 de enero de 2007 y que la sociedad matriz FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta por intermedio de sus subordinadas CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por Documento Privado Sin Número del Representante Legal del 13 de junio de 2013, inscrito el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 01756632 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el No 01295186 del libro IX en el sentido de indicar que la FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia, a través de sus subordinadas: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, y MAPFRE AMÉRICA S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el grupo empresarial inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, en el sentido de indicar que, la sociedad extranjera MAPFRE S.A. (Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto a través de la sociedad MAPFRE INTERNACIONAL S.A sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, CREDIMAPFRE SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
EXEQUIALES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS,  
MAPFRE INTERNACIONAL SA.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 01366907  
Fecha de matrícula: 19 de abril de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS S A

Matrícula No.: 01455355

Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE  
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 01484457

Fecha de matrícula: 1 de junio de 2005

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16  
Centro Comercial Futuro

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 01568169

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

Matrícula No.: 01568174

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 116 No 45 - 17

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

Matrícula No.: 01568177

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
Matrícula No.: 01568199  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
Matrícula No.: 01568203  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 01806760  
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 01806763  
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 01806768

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 82 A No. 6 16 Lc 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 01806773  
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 01806780  
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandía  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 01807172  
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
Matrícula No.: 01920248  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
Matrícula No.: 01920252  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
Matrícula No.: 01920274  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 01920330  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Transversal 55 # 98A -66, Centro Comercial Iserra 100, Local 126  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920337  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920359

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920362  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920365  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920372  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920378  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920382  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 01920403  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34, Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01920421  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula No.: 01993208  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 46 N° 95 - 12  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02032744  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 75 No. 22 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02048186  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02048207  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 66 A # 56 - 54  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02048212  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 8 B No 77 - 32 Local 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Matrícula No.: 02048227  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02048251  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 15 No. 119 50  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS  
Matrícula No.: 02048275  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02604496  
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S A  
Matrícula No.: 02604501  
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA  
VIDA SEGUROS  
Matrícula No.: 02883248  
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE  
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 02889934  
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 676.697.872.317

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 08:45:17

Recibo No. AA22215613

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222156132C277**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 20 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





# JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BÓLIVAR

## DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

### 1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 25/06/2018	Motivo de calificación: Origen y PCL	N° Dictamen: 15611561 - 625
Tipo de calificación: Dictamen pericial		
Instancia actual: No aplica		
Solicitante: Persona natural	Nombre solicitante: Teovaldo Argel Enamorado	Identificación: CC 15611561
Teléfono: - 3205460619 - 3116303627	Ciudad: Montería - Córdoba	Dirección: Cll 22 #5-81W
Correo electrónico:		

### 2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar	Identificación: 806008908 2	Dirección: Pie de la Popa Cra. 21 # 29A - 72 Callejón Lequerica
Teléfono: 6581789	Correo electrónico: juntainvalidez_bol@hotmail.com	Ciudad: Cartagena de indias - Bolívar

### 3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Teovaldo Argel Enamorado	Identificación: CC - 15611561 - Tierralta	Dirección: Cll 22 #5-81W
Ciudad: Montería - Córdoba	Teléfonos: - 3205460619 - 3116303627	Fecha nacimiento: 26/01/1966
Lugar: Tierralta - Córdoba	Edad: 52 año(s) 4 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Unión Libre	Escolaridad: Básica primaria
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS:
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

### 4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

### 5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

#### Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

◦ Comprobante pago de honorarios

**Información clínica y conceptos**

**Resumen de información clínica más reciente:**

HISTORIA CLÍNICA. 07/02/2017. Cardiopatía isquémica, enfermedad coronaria de 3 vasos, diabetes mellitus por hc. Hta por hc. F-22.  
 HISTORIA CLÍNICA. 07/02/2018. Paciente masculino con 51 años de edad con factor de riesgo vascular de DMT, HTA. F-23  
 HISTORIA CLÍNICA. 14/02/2017. Paciente masculino de 51 años de edad con cuadro clínico de 7 meses de evolución consistente en dolor torácico tipo opresivo, retroesternal, con inicio durante esfuerzo y desaparece con el reposo. Asociado a sensación de palpitaciones, sin limitación de su clase funcional. F-28  
 HISTORIA CLÍNICA. 09/03/2017. Paciente de 51 años con cuadro de dolor precordial con actividad física, mejoría con reposo. Además, episodios de palpitaciones asociados a náuseas y síntomas presíncopes. Ecocardiograma 14/12/2016 reporta VI con alteración de movilidad. FEVI 48%. Insuficiencia mitral leve, resto normal. Además, prueba de esfuerzo no diagnosticada para isquemia. Presenta episodio de taquicardia. F-39  
 HISTORIA CLÍNICA. 09/03/2017. Angina inestable (I200), diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas. Hipertensión esencial primaria. Hallazgos anormales en diagnósticos por imagen del corazón y de la circulación coronaria. Otros estados postquirúrgicos especializados. F-51

**Concepto de rehabilitación**

Proceso de rehabilitación: Sin información

**Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario**

Fecha: 14/06/2018 Especialidad: MEDICINA LABORAL

El paciente llega a valoración acompañado por una hija.  
 Actualmente arritmia, palpitaciones, sudoración, frialdad, animo bajo, astenia, adinamia, pérdida de peso, debilidad, mareos, dificultad para caminar, para el transporte, para vestirse, dificultad para agacharse, para arrodillarse, para correr, no sale solo siempre lo acompañan.  
 Infirmita que presenta olvido de hechos recientes y pasados, llanto fácil, tristeza.  
 No trabaja.

**Fundamentos de derecho:**

FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO PARA CALIFICAR CONSIDERACIONES, basadas en los Hechos, la Historia clínica. Dx a calificar: 1. DE DERECHO: Ley 100 de 1.993. Artículos 41, 42 y 44 Decreto 1295 de 1.994. Ley 776 de 2002 Ley 1562 de 2012 Decreto 1352 de 2013 Ley 962 del 2005, artículo 52

**6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional**

**Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias**

**Diagnósticos y origen**

CIE-10	Diagnostico	Diagnóstico específico	Origen
E108	Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas		Enfermedad común
R931	Hallazgos anormales en diagnostico por imagen del corazón y de la circulación coronaria		Enfermedad común
I10X	Hipertensión esencial (primaria)		Enfermedad común

**Deficiencias**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Hipertensión arterial	2	2.6	NA	NA	NA	NA	20,00%		20,00%
Miocardiopatía	2	2.4	NA	NA	NA	NA	20,00%		20,00%
							<b>Valor combinado:</b>		<b>36,00%</b>

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Diabetes mellitus	8	8.10	NA	NA	NA	NA	39,00%		39,00%
							<b>Valor combinado:</b>		<b>39,00%</b>

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 2. Deficiencias por alteraciones del sistema cardiovascular.	36,00%
Capítulo 8. Deficiencias por alteraciones del sistema endocrino.	39,00%
<b>Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar</b>	<b>60,96%</b>

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador  
 Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **30,48%**

**Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales**

**Rol laboral**

Restricciones del rol laboral	15
Restricciones autosuficiencia económica	1,5
Restricciones en función de la edad cronológica	2
<b>Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)</b>	<b>18,50%</b>

**Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)**

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d116-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d173-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0,2	0	0	0,2	0,2	0,2	0,1	0	0,9
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0,1	0	0	0	0	0	0	0	0,1	0	0,2
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0,2	0,2	0,2	0,1	0,2	0	0,9

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) **2**

Valor final título II **20,50%**

**— CALIFICACION DE INVALIDEZ BOLÍVAR**





Fecha de Consulta : Martes, 07 de Junio de 2022 - 11:56:15 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400301320210059900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Juzgado Municipal - CIVIL	ALVARO ABAUNZA ZAFRA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- TEOVALDO ARGEL ENAMORADO	- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
-----------

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITUD ENVIO LINK. GB			06 Jun 2022
12 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA. NB			12 May 2022
10 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER. NB			10 May 2022
01 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. AUTO. NB			18 Apr 2022
30 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2022 A LAS 11:37:02.	31 Mar 2022	31 Mar 2022	30 Mar 2022
30 Mar 2022	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				30 Mar 2022
18 Jan 2022	AL DESPACHO				18 Jan 2022
18 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN 14 ENERO 2022			18 Jan 2022
14 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2022 A LAS 14:37:15.	17 Jan 2022	17 Jan 2022	14 Jan 2022
14 Jan 2022	AUTO REQUIERE				14 Jan 2022
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 13:10:27.	29 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				28 Sep 2021
27 Jul 2021	AL DESPACHO				27 Jul 2021
27 Jul 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/07/2021 A LAS 22:50:09	27 Jul 2021	27 Jul 2021	27 Jul 2021

Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2018  
MCV-JCO-OB-18

Señores:  
**OPERADORES DE SEGUROS BANCAMIA**  
Carrera 9 No. 66-25. Piso 4  
Ciudad

**REFERENCIA:** Asegurado: **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO**  
Identificación: 15611561  
Póliza: Vida Grupo Deudores - Voluntario  
Tomador: BANCAMIA

Respetados señores, reciban un cordial saludo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En respuesta a la solicitud de indemnización por incapacidad total y permanente, en virtud de los quebrantos de salud que le aquejan a él(a) señor(a) **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO**, MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. le comunica que en esta oportunidad no podrá atender de manera favorable su requerimiento por los argumentos que a continuación se esgrimen:

Analizados los documentos anexos a la reclamación, se evidencia que antes de ser incluido(a) en la póliza por el tomador, el asegurado presentaba antecedentes relevantes de salud, lo que quiere decir que las patologías por las cuales reclama acontecieron antes del ingreso a la póliza, es decir, fuera de la vigencia de la Póliza Vida Grupo.:

- “(...) **ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD CORONARIA, HTA, OBESIDAD DESDE EL 07/02/2017 (...)**”

Armonizando con lo anterior, el reclamo presentado se encuentra incurso en una causal de exclusión expresamente contemplada en la cláusula 5.2., puesto que se evidenció una enfermedad preexistente, no cubierta por el amparo de incapacidad total y permanente:

**“(...) 5.2. Incapacidad Total Y Permanente.**

*Mediante este amparo se indemnizará al asegurado hasta el monto de la suma indicada, cuando éste sea declarado incapacitado total y permanente, como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida le impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados, para los cuales se encuentra razonablemente cualificado, en razón de su capacitación, entrenamiento o experiencia, dicha incapacidad se considerará siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días comunes o cuando la pérdida de incapacidad laboral sea igual o superior al 50%. Se debe anexar Calificación de Invalidez emitida por la ARL, AFP, EPS, Junta regional de Invalidez o aquellas emitidas para personas que pertenezcan al régimen de excepción, que indique fecha de DICTAMEN la cual será la fecha de siniestro y porcentaje de pérdida de capacidad laboral.*

*Este amparo no cubre preexistencias.*

*Esta cobertura es excluyente con Beneficios por desmembración; es decir no se configura una doble indemnización.*

*Una vez se indemnice por este amparo la póliza termina*

*En caso de no estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales que le permita obtener al deudor la calificación de pérdida de capacidad laboral establecida en la normatividad colombiana legal vigente, la Compañía acepta realizar esta calificación bajo su costo.*

*Este amparo aplica para asegurados cuya edad sea hasta setenta y cuatro años y trescientos sesenta y cuatro días (74 y 364 días).*

*Se cubre el intento de Homicidio, intento de Suicidio desde el primer día. (...)"*

En concordancia con el artículo 1056 del Código de Comercio esta compañía se encuentra plenamente facultada para delimitar la asunción del riesgo contractualmente, y si es un hecho ocurrido con anterioridad o posterioridad a la vigencia de la Póliza no hay lugar al reconocimiento de la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente

Así las cosas, es claro para esta compañía., que el presente caso se considera incurso en una causal de exclusión y en este orden de ideas no hay lugar al pago de la indemnización

Adicionalmente, nos permitimos indicarle que acorde a la revisión realizada a los documentos radicados con la reclamación y conforme con lo establecido en la cláusula (5.2) del condicionado del contrato de seguro, encontramos que no se ajusta a la definición de cobertura contractualmente establecida puesto que a la fecha, el diagnostico referenciado se configura como una incapacidad temporal, por ende, no se evidencia que dicho diagnostico posea las características necesarias para que sea sometido a calificación o que ya se haya calificado su porcentaje de pérdida de capacidad laboral, a fin de que pueda ser catalogada como una incapacidad total y permanente

Lo anterior en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, puesto que el asegurado es quien debe demostrar la ocurrencia del siniestro:

***"ARTICULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. (...)"***

Por todo lo anterior, MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos expuestos en el presente comunicado.

Cualquier inquietud o aclaración adicional por favor dirigirse al Área de Indemnizaciones de Vida ubicada en la Avenida carrera 70 No. 99 - 72, teléfono 6439600 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



**Apoderado General**  
**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**  
MCV-JCO-OB-18

**VIDA GRUPO DEUDORES  
CARATULA POLIZA GRUPO  
MIGROFINANZAS BANCAMIA**

HOJA 1 de 2

**INICIACION  
ORIGINAL**

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA POLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN EL CODIGO 01012012-1430-P-34-VID-083-ENE/2012 PARA ESTA POLIZA RIGEN TODAS LAS CLAUSULAS, DEDUCIBLES Y GARANTIAS EXPRESADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 871 87101	<b>POLIZA</b> 2109415900107	<b>CONTRATO</b> 69997	<b>FACTURA</b> 0	<b>OFICINA MAPFRE</b> STA BARBARA	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CALLE 118 # 16-61 OFI. 501	<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C.
<b>TOMADOR DIRECCION TIPO DE CONTRATO</b>	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA		<b>CIUDAD TELEFONO</b>	BOGOTA D.C.		<b>NIT / C.C. CORREO ELECTRONICO</b> 9002150711

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
04	12	2015	<b>INICIACION</b> 24:00	11	12	2017		<b>INICIACION</b> 24:00	11	12	2017	
			<b>TERMINACION</b> 24:00					<b>TERMINACION</b> 24:00	31	12	2021	1.481

**CONDICIONES PARTICULARES**

A. SE ANEXAN CONDICIONES PARTICULARES

**OTRAS CONDICIONES APLICABLES**

\* SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES

- \* LA SOLICITUD DE INGRESO A LA POLIZA MATRIZ DILIGENCIADA Y FIRMADA POR EL TOMADOR, LAS SOLICITUDES SUSCRITAS POR LOS GRUPOS ASEGURADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO ANEXO HARAN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.
- \* LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION A LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
- \* LAS COBERTURAS ASI COMO LAS SUMAS ASEGURADAS SERAN REGISTRADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE CADA RIESGO.
- \* LA COMPAÑIA NO ESTÁ EN LA OBLIGACION DE PAGAR INDEMNIZACION ALGUNA CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS MEDICOS DE ASEGURABILIDAD EXIGIDOS POR LA COMPAÑIA POR SUPERAR LOS LÍMITES DE EDAD O SUMA ASEGURADA, O CUANDO DECLARE TENER ALGUNA ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DE LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL TOMADOR HAYA PAGADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE.
- \* CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO PARA ALGUNO O ALGUNOS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, SE ENTENDERÁ QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO NO SE ENCUENTRA ASEGURADO PARA DICHO AMPARO, MANTENIÉNDOSE LA POLIZA VIGENTE PARA LOS DEMÁS EN LOS CUALES EL ASEGURADO CUMPLA LAS CONDICIONES PARA HACER PARTE DEL GRUPO ASEGURADO.

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
CLAVE DIRECTA FINANCIERO	DIRECTO OF.	9453	6503300	0,00

**SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

VALORES EN DOLARES EEUU		IMPUESTOS A LAS VENTAS	TOTAL PRIMA	TOTAL A PAGAR
PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION			
PLICA A CADA RIESG	PLICA A CADA RIESG	ICA A CADA RIES	LICA A CADA RIES	APLICA AL RIESGC

ESTIMADO CLIENTE, PARA CONOCER LOS CONDICIONADOS DEL PRODUCTO CONTRATADO Y UNA AMPLIA INFORMACION SOBRE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS PUEDE CONSULTAR LA PAGINA WEB WWW.MAPFRE.COM.CO.

ESTIMADO CLIENTE, PARA CONOCER LOS CONDICIONADOS DEL PRODUCTO CONTRATADO Y UNA AMPLIA INFORMACION SOBRE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS PUEDE CONSULTAR LA PAGINA WEB WWW.MAPFRE.COM.CO.

EL UNICO DOCUMENTO VALIDO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PRIMAS A PAGAR POR PARTE DEL TOMADOR, SERA LA FACTURA EMITIDA DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96  
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13

**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co Bogotá D.C., Colombia  
N.D. = NO DECLARADO

**TOMADOR**

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

**VIDA GRUPO DEUDORES  
CARATULA POLIZA GRUPO  
MIGROFINANZAS BANCAMIA**

HOJA 2 de 2

**INICIACION  
ORIGINAL**

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA POLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN EL CODIGO 01012012-1430-P-34-VID-083-ENE/2012 PARA ESTA POLIZA RIGEN TODAS LAS CLAUSULAS, DEDUCIBLES Y GARANTIAS EXPRESADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 871 87101	<b>POLIZA</b> 2109415900107	<b>CONTRATO</b> 69997	<b>FACTURA</b> 0	<b>OFICINA MAPFRE</b> STA BARBARA	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CALLE 118 # 16-61 OFI. 501	<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C.
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b> <b>TIPO DE CONTRATO</b>	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA		<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C. <b>TELEFONO</b>		<b>NIT / C.C.</b> 9002150711 <b>CORREO ELECTRONICO</b>	
<b>SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES</b>						

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIAS	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIAS	MES	AÑO	No. DIAS
04	12	2015	INICIACION	24:00	11	12	2017		INICIACION	24:00	11	12	2017	
			TERMINACION	24:00					TERMINACION	24:00	31	12	2021	1.481

**ASEGURADOS**

TXT\_ASEG\_1  
TXT\_ASEG\_2

**BENEFICIARIOS**

TXT\_BENEF\_1  
TXT\_BENEF\_2

**CONVERTIBILIDAD**

Los asegurados que se separen del Grupo Asegurado, después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la Póliza de Grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de Seguro Individual, de los que la Compañía promueve, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro del mes, contado a partir de su retiro del grupo.

El Seguro Individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado, su ocupación en la fecha de la solicitud y extra prima que tuviere.

**PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO**

El Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a la Compañía, de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta Póliza, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

**PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA**

El Tomador deberá pagar dentro de los NUM\_DIAS\_PRIMA días contados a partir del inicio de vigencia del correspondiente certificado de cobro.

**TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- A. Por el no pago de la prima, vencido el periodo de gracia
- B. A la terminación de la vigencia del seguro, si este no se renueva
- C. Por el pago de indemnización igual al 100% del valor asegurado por cualquiera de los amparos contratados
- D. Cuando el tomador revoque por escrito la póliza

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96 SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13

**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co Bogotá D.C., Colombia  
N.D. = NO DECLARADO

**TOMADOR**

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.  
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

# SEGURO DE VIDA GRUPO

INICIACION ORIGINAL

Nº. Póliza Grupo (2109415900101) - BANCO DE LAS MICROFINANZAS BAN

Referencia de pago 1110856661

INFORMACIÓN GENERAL													
RAMOPROD.	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE STA BARBARA			DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE CALLE 116 # 10-61 OFI, 501			CIUDAD BOGOTA D.C.	
861 / 86103	2109418016575	0	0	1	1	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA			C.G. / N.I.T. 9,002,150,711			TELEFONO 3185313	
DIRECCIÓN KR 9 638 A CALE 22 A 16						CIUDAD BOGOTAD.C.			TIPO DE NEGOCIO 9 - VIDA GRUPO VOLUNTARIO -478*				
MODALIDAD SEGURO DE VIDA GRUPO						HOJA 1 DE 1							

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA														
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO	INICIACIÓN	HORA	DÍA	MES	AÑO	Nº DIAS	INICIACIÓN	HORA	DÍA	MES	AÑO	Nº DIAS
30	01	2018	TERMINACIÓN	24:00	25	1	2018	546	TERMINACIÓN	24:00	25	1	2018	546
				24:00	25	7	2019			24:00	25	7	2019	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS				
ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO	DESCRIPCIÓN
CLAVE DIRECTA STA BARBARA	DIRECTO OF.	94456	2154774	ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL			
NOMBRE:	TEOVALDO ARGEL ENAMORADO	CIUDAD:	TIERRALTA
DIRECCIÓN:	LOS MURALES	IDENTIFICACION:	CC - 15611561
		TELEFONO:	

RELACIÓN DE ASEGURADOS							
NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	CC-15611561	TEOVALDO ARGEL ENAMORADO	22-PLAN 2	26/01/1965	51	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS		SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL		
TEOVALDO ARGEL ENAMORADO		
FALLECIM. POR CUALQUIER CAUSA		\$ 3.000.000,00
FALLEC. ACCIDENT O DESMEMBRAC.		\$ 6.000.000,00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		\$ 3.000.000,00
ENFERMEDADES GRAVES		\$ 1.500.000,00
ASISTENCIA		
CANASTA POR FALLECIMIENTO		
CANASTA INCAR. TOTAL Y PERM.		\$ 100.000,00
RENTA UTIL ESCO X FALLECIMIEN		\$ 100.000,00
RENTA UTIL ESCOLARES X ITP		\$ 100.000,00
RENTA DIARIA POR MATERNIDAD		\$ 100.000,00
ANTICIPO POR CANCER IN SITU		\$ 120.000,00
		\$ 150.000,00

BENEFICIARIOS				
TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL	TEOVALDO ARGEL ENAMORADO			
BENEFICIARIOS	DINA JUDITH CORRALES MORENO	CC 28228217	CONYUGE	100,00

PLAN DE PAGO POR PERIODO				
AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2018	ENERO	\$ 0	\$ 143.100	\$ 143.100
TOTAL PRIMA			\$	\$ 143.100

CLAUSULAS GENERALES

FORMA DE PAGO				
PERIODICIDAD DE PAGO	PAGO ANUAL	MEDIO DE PAGO	DOMICILIARIO	
VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS		IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 143.100,00		\$ 0
\$ 143.100,00	\$ 0,00			TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO \$ 143.100,00

**OTRAS CONDICIONES APLICABLES**

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

\* El modo de pago que Usted eligió para el recibo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077004 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000516691 (opción 4) o [www.mapfre.com.co/cartera](http://www.mapfre.com.co/cartera) o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: [ccc@mapfre.com.co](mailto:ccc@mapfre.com.co)

\*\* Se anexan condiciones generales.

RECONOCIMIENTO COMO GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCIÓN 10620 DE DICIEMBRE 1975, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 6 DECRETO 110093 SONOY AUTORENTENCIONES SEGUN RESOLUCION 0207 DE JUNIO 2010

  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TOMADOR

NIT. 200.054.904-6 Cde 14 No. 20-24 PISO 2503200 FAX 8502490 [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co) E-mail: [mapfre@mapfre.com.co](mailto:mapfre@mapfre.com.co) A.A. 20106 Bogotá D.C., Colombia

01810124300P-34740-010-010-2012 N.D. - NO DECLARADO INDIV = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE IMPR/V = SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

**ESTE TEXTO ES UN RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO. LAS CONDICIONES PARTICULARES COMPLETAS PODRÁN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA WEB WWW.BANCAMIA.COM.CO**

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A PAGAR AL TOMADOR, A LOS BENEFICIARIOS O AL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR Y POR LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

## 1. AMPARO BÁSICO

### 1.1. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA INCLUIDO SUICIDIO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL VALOR CONTRATADO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA EN CASO DE FALLECIMIENTO INCLUYENDO SUICIDIO, HOMICIDIO, TERRORISMO Y FALLECIMIENTO POR SIDA, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA Y DESDE EL PRIMER DÍA.

### 1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

MEDIANTE ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL MONTO DE LA SUMA INDICADA, CUANDO ÉSTE SEA DECLARADO INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTE, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA LE IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS, PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE CUALIFICADO, EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA, DICHA INCAPACIDAD SE CONSIDERARÁ SIEMPRE Y CUANDO HAYA PERSISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO INFERIOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS COMUNES O CUANDO LA PERDIDA DE INCAPACIDAD LABORAL CALIFICADA EN PRIMERA INSTANCIA POR EL MÉDICO DETERMINADO POR LA COMPAÑÍA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% Y NO HAYA SIDO PROVOCADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO. SE DEBE ANEXAR CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EMITIDA POR LA ARL, AFP, EPS, JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ O AQUELLAS EMITIDAS PARA PERSONAS QUE PERTENEZCAN AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, QUE INDIQUE FECHA DE DICTAMEN LA CUAL SERÁ LA FECHA DE SINIESTRO Y PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. **ESTE AMPARO NO AMPARA PREEXISTENCIAS Y ES EXCLUYENTE CON BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN; ES DECIR NO SE CONFIGURA UNA DOBLE INDEMNIZACIÓN. SE TENDRÁN EN CUENTA LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.**

UNA VEZ SE INDEMNICE POR ESTE AMPARO LA PÓLIZA TERMINA.

### 1.3. BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

SI EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, SUFRE UNA(S) DE LA(S) LESIÓN(ES) O PÉRDIDA(S) DESCRITA(S) A CONTINUACIÓN, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA SOBRE EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE LA LESIÓN O PÉRDIDA QUE PADEZCA, SUCEDA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE CON BASE EN LA SIGUIENTE TABLA: **ESTE AMPARO NO CUBRE PREEXISTENCIAS. LAS EXCLUSIONES PARA ESTA COBERTURA SERÁN LAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.**

PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE	100%
ENAJENACIÓN MENTAL IRRECUPERABLE	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS	100%
PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE LAS MANOS O LOS PIES O DE UNA MANO Y UN PIE	100%
PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN DE UN OJO.	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO.	50%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL HABLA.	50%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS.	50%
PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE.	50%

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR PÉRDIDA, LA AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA O TRAUMÁTICA DE:

- MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA MUÑECA O POR ENCIMA DE ELLA.
- PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DEL TOBILLO O POR ENCIMA DE ÉL.
- OJOS: PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN.

EN CASO DE VARIAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTE AMPARO. CUALQUIER PÉRDIDA O LIMITACIÓN NO DESCRITA EN LA TABLA ANTERIOR NO SERÁ OBJETO DE COBERTURA.

ESTA COBERTURA ES EXCLUYENTE CON INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. ES DECIR NO SE CONFIGURA UNA DOBLE INDEMNIZACIÓN.

## 2. VIGENCIA

La cobertura individual del seguro inicia al momento del desembolso de cada crédito siempre y cuando haya sido expresamente aceptado por la Compañía y estará vigente hasta su cancelación total, es decir será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Tomador, en operaciones ordinarias y las motivadas en la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago, en los casos de mora y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza.

## 3. CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Para todos los amparos la edad mínima de ingreso será 18 años y la máxima de ingreso 74 años y 364 días y su permanencia será hasta la cancelación de la deuda.

Los clientes de BANCAMIA después de terminar un crédito tendrán hasta doce meses calendario para tomar un nuevo crédito y considerarse como antiguos para efecto de acceder a la póliza de que trata este documento pero bajo las nuevas condiciones técnicas económicas. Dado lo anterior, se podrán incluir en la póliza y hasta la edad de los 79 años y 364 días y con permanencia hasta la cancelación de la deuda.

## 4. INDEMNIZACIONES

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro, deberá aportar documentos tales como:

- **4.1. PARA RECLAMACIÓN POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA**
  - Copia de la cédula
  - Registro Civil de defunción
  - Certificación de la deuda por parte del Tomador
  - Historia clínica completa del asegurado. (antes de ingresar a la póliza y en el momento de fallecer) para los casos que superen el límite automático que no ampara preexistencias
  - Acta de levantamiento de cadáver en caso de muerte accidental para las personas que superen el amparo automático que no ampara preexistencias
  - Solicitud de seguro si la hay
- **4.2. PARA RECLAMACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**
  - Calificación de invalidez emitida por la ARL, AFP, EPS Junta regional de Invalidez o aquellas emitidas para personas que pertenezcan al régimen de excepción, que indique fecha de dictamen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral.
  - Copia del documento de identidad del asegurado.
  - Historia clínica completa.
  - Certificación del saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro es decir la fecha de dictamen, emitida por parte del tomador.
  - Solicitud de seguro si la hay
- **4.3. PARA RECLAMACIÓN POR BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN**
  - Copia del documento de identidad del asegurado
  - Historia clínica completa (del momento de accidente si es el caso)
  - Exámenes de diagnóstico de la patología.
  - Certificación de la deuda por parte del Tomador.
  - Solicitud de seguro si la hay

## 5. AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a la Compañía, de toda lesión, pérdida o fallecimiento que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta Póliza, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación. El asegurado o los beneficiarios deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el estudio del siniestro.

## 6. DEDUCCIONES

Una vez pagada la indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente o Beneficios por desmembración, el contrato de seguro queda extinguido en su totalidad.

## 7. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

## 8. CONTINUIDAD DE AMPARO

La compañía otorga continuidad de cobertura, es decir no exigirá requisitos adicionales de asegurabilidad a los asegurados con seguro vigente en la fecha de expedición de la póliza, hasta por el monto del valor asegurado y las coberturas que se tuvieran contratadas con la anterior aseguradora.

Los términos y condiciones del contrato de seguro incluyendo las edades de permanencia, amparos y definiciones de cada cobertura que aplicarán, serán las contenidas en el presente condicionado particular.

Esta continuidad se concede sin limitaciones por sus condiciones de salud pero con las siguientes salvedades:

- Que su actividad sea ilícita o se encuentre involucrado en procesos penales (excepto los delitos culposos) o privado de la libertad.
- Que las condiciones de salud existieran con anterioridad a la vinculación del asegurado con el tomador.

Dentro del alcance de la continuidad de cobertura, cualquier incremento de valor asegurado o inclusión de coberturas requerirá el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento. Sin perjuicio de lo anterior, el Tomador pondrá a disposición de la Compañía las solicitudes de seguro presentadas a la anterior aseguradora.

## 8.1. GARANTÍA DEL TOMADOR

Se otorga la continuidad de amparo descrita en el punto anterior, bajo la garantía suministrada por el Tomador de informar los riesgos que han sido extra-primados o con limitación de cobertura, o suma asegurada por la aseguradora anterior, a fin de aplicar estas mismas extra primas o limitaciones en el cobro de la nueva póliza.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A PAGAR AL TOMADOR, A LOS BENEFICIARIOS O AL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR Y POR LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y PERIODOS DE CARENCIA ESTABLECIDOS Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

## 1. AMPARO BÁSICO

### 1.1. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA INCLUIDO SUICIDIO (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA DEL PLAN CONTRATADO, AL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS PRINCIPALES OCASIONADO POR CUALQUIER CAUSA Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

## 2. AMPAROS ADICIONALES

### 2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)

2.2. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO PRINCIPAL HASTA EL MONTO DE LA SUMA INDICADA, CUANDO ÉSTE SEA DECLARADO INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTE, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA LE IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS, PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE CUALIFICADO, EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA, DICHA INCAPACIDAD SE CONSIDERARÁ SIEMPRE Y CUANDO HAYA PERSISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO INFERIOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS COMUNES O CUANDO LA PERDIDA DE INCAPACIDAD LABORAL CALIFICADA EN PRIMERA INSTANCIA POR EL MÉDICO DETERMINADO POR LA ASEGURADORA SEA SUPERIOR AL 50% Y NO HAYA SIDO PROVOCADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO. SE DEBE ANEXAR CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EMITIDA POR LAARL, AFP, EPS, JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ O AQUELLAS EMITIDAS PARA PERSONAS QUE PERTENEZCAN AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, QUE INDIQUE FECHA DE ESTRUCTURACIÓN LA CUAL SERÁ LA FECHA DE SINIESTRO Y PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. NO AMPARA PREEXISTENCIAS.

#### 2.2.1. EXCLUSIONES PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 2.3. ANTICIPO POR CÁNCER Y ENFERMEDADES GRAVES: (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)

SI EL ASEGURADO PRINCIPAL ES DIAGNOSTICADO POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, Y POR PRIMERA VEZ, ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO PRINCIPAL EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA, CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADA MÉDICAMENTE POR PRIMERA VEZ CÁNCER O UNA ENFERMEDAD CONSIDERADA COMO GRAVE, (CÁNCER, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, INSUFICIENCIA RENAL, INFARTO AL MIOCARDIO, INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR ENFERMEDAD DE LAS ARTERIAS CORONARIAS Y ESCLEROSIS MÚLTIPLE, TRASPLANTE DE ÓRGANOS; GRAN QUEMADO.

LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES GRAVES SON OBJETO DE COBERTURA:

**CÁNCER:** ENFERMEDAD QUE SE MANIFIESTA POR LA PRESENCIA DE UNA LESIÓN QUE PUEDE O NO SER TUMORAL, QUE SE CARACTERIZA POR EL CRECIMIENTO, INVASIÓN Y EXPANSIÓN INCONTROLABLE DE CÉLULAS MALIGNAS EN LOS TEJIDOS. TAMBIÉN SE CONSIDERA BAJO ESTA DEFINICIÓN LA LEUCEMIA Y EL MAL DE HODGKIN.

**CÁNCER IN SITU:** SERÁN INCLUIDOS ÚNICAMENTE LOS DE SENO, MATRIZ Y PRÓSTATA, EL 10% DE LA COBERTURA DE ENFERMEDADES GRAVES, EN CASO DE PAGARSE LA COBERTURA AL 100% SERÁ DEDUCIDO.

**ACCIDENTES CEREBRO-VASCULARES:** PÉRDIDA SÚBITA DE LA FUNCIÓN CEREBRAL, RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL APORTE SANGUÍNEO, QUE ACUSE LESIONES IRREVERSIBLES TALES COMO AFASIA QUE DA COMO RESULTADO HABLA O COMUNICACIÓN INEFICAZ O DISTURBIO PERSISTENTE O SIGNIFICATIVO DE LA FUNCIÓN MOTORA DE ALGUNA EXTREMIDAD, DANDO POR RESULTADO UNA ALTERACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS, MARCHA O LA POSTURA DEL INDIVIDUO.

**INSUFICIENCIA RENAL:** DAÑO BILATERAL E IRREVERSIBLE DE LA FUNCIÓN DE LOS RIÑONES, QUE HAGA NECESARIA LA REALIZACIÓN EN FORMA REGULAR DE DIÁLISIS RENAL O UN TRASPLANTE DE RIÑÓN.

**INFARTO DEL MIOCARDIO:** MUERTE DE UNA PARTE DEL MÚSCULO CARDÍACO, OCASIONADA POR UNA IRRIGACIÓN SANGUÍNEA DEFICIENTE.

**CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA:** INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA A CORAZÓN ABIERTO, QUE SE REALIZA PARA CORREGIR LA ESTENOSIS U OCLUSIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS, QUE NO RESPONDEN A TRATAMIENTO MÉDICO Y EN CONSECUENCIA ES NECESARIA LA REALIZACIÓN DE UN BY-PASS O PUENTE CORONARIO.

**ESCLEROSIS MÚLTIPLE:** ENFERMEDAD QUE AFECTA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y SE MANIFIESTA POR ANOMALÍAS NEUROLÓGICAS PROGRESIVAS E IRREVERSIBLES QUE CONLLEVAN A UN ESTADO DE INCAPACIDAD SEVERA, CON DISMINUCIÓN DE LA VISIÓN O DAÑO MOTOR DE ALGUNAS DE LAS EXTREMIDADES.

**TRASPLANTE DE ÓRGANOS:** LA COMPAÑÍA CUBRE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD. LA COMPAÑÍA, AMPARA EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS COMPLETOS: CORAZÓN, UNO O DOS PULMONES, HÍGADO O PÁNCREAS TOTAL (SE EXCLUYE EL TRASPLANTE DE ISLOTES DE LANGERHANS), QUE PROVENGA DE UN DONANTE VIVO O MUERTO.

**GRAN QUEMADO:** LA COMPAÑÍA OTORGA COBERTURA A PACIENTES CON QUEMADURAS MAYORES AL 20% DE EXTENSIÓN Y PACIENTES CON QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO EN CARA, PIES, MANOS Y PERINÉ.

#### 2.3.1. EXCLUSIONES PARA ENFERMEDADES GRAVES

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LAS ENFERMEDADES QUE HAYAN SIDO OCASIONADAS O QUE ESTÉN RELACIONADAS CON ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- CUALQUIER MANIFESTACIÓN O TRATAMIENTO RELATIVO A DOLENCIAS QUE SE HAYAN PRESENTADO CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- LA PRESENCIA DEL VIRUS DEL SIDA CON PRUEBA CONFIRMATORIA, DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE ESTE VIRUS.
- LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA, LOS TUMORES DE LA PIEL (EXCEPTO MELANOMAS MALIGNOS), EL CÁNCER DE CÉRVIX Y CÁNCER IN SITU NO INVASIVO SALVO LOS DEFINIDOS PARA LA MUJER, O TODO TIPO DE TUMORES QUE SEAN DESCRITOS EN TÉRMINOS HISTOLÓGICOS COMO PREMALIGNOS O QUE PRESENTEN CAMBIOS MALIGNOS EN SU FASE INICIAL O TUMORES MALIGNOS SIN EVIDENCIA DE INVASIÓN.

- LOS ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS Y ACCIDENTES CEREBROVASCULARES REVERSIBLES, ENTENDIENDO COMO TALES AQUELLOS EN LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE EN LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.
- ENFERMEDADES O LESIONES DIAGNOSTICADAS O TRATADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO, ASÍ COMO LAS DE ORIGEN CONGÉNITO.
- TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- CUALQUIER DOLENCIA AMPARADA POR LA PÓLIZA QUE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA O ESTÉ SIENDO TRATADA POR UN MÉDICO QUE NO POSEA LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA PARA PRACTICAR LA MEDICINA EN EL PAÍS.

#### **2.4. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)**

SI EL ASEGURADO PRINCIPAL FALLECE O SUFRE ALGUNA DE LAS LESIONES CORPORALES ENUMERADAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES PREVISTA EN EL NUMERAL 2.3.2. COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO.

DENTRO DE ESTA COBERTURA SE INCLUYE EL DESAPARECIMIENTO DEL ASEGURADO CUANDO OCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, QUE DEN ORIGEN A LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, CON ARREGLO A LA LEY COLOMBIANA: LA DESAPARICIÓN EN CATÁSTROFES NATURALES TALES COMO: TERREMOTOS, INUNDACIONES, MAREMOTOS, DESAPARICIÓN EN UN RÍO, LAGO O MAR, DESAPARICIÓN COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, CAÍDA, EXPLOSIÓN, NAUFRAGIO O ENCALLADURA DE CUALQUIER VEHÍCULO DEL CUAL NO EXISTA EXCLUSIÓN EXPRESA DE COBERTURA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE CONSIDERARÁ FALLECIMIENTO ACCIDENTAL, CUANDO OCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS QUE DEN ORIGEN A LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1145 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

##### **2.4.1. BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN:**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO PRINCIPAL, CUANDO A CAUSA DE UN ACCIDENTE SUFRA LA PÉRDIDA O INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DE UN ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO, EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

##### **2.4.2. TABLA DE INDEMNIZACIONES**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTE AMPARO, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA LESIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA:

PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE EN AJENACIÓN MENTAL IRRECUPERABLE. PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, LAS DOS MANOS, LOS DOS PIES, UNA MANO Y UN PIE O UNA MANO O UN PIE JUNTO CON LA VISIÓN DE UN OJO.	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO, EL HABLA, LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS, O UNA MANO O UN PIE.	50%
ABLACIÓN O EXTIRPACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR.	30%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR UN OÍDO O DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LAS MANOS.	25%
CATARATA TRAUMÁTICA BILATERAL OPERADA, PÉRDIDA DE UN PULMÓN O REDUCCIÓN AL 50% DE SU CAPACIDAD, PÉRDIDA DE UN RIÑÓN, BAZO, HÍGADO O PÁNCREAS.	20%
PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DE CUALQUIER PIE O CATARATA TRAUMÁTICA OPERADA.	10%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE: EL OLFATO, EL GUSTO, UN DEDO DE CUALQUIER MANO O DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LOS PIES.	5%

PARA EFECTOS DE LA TABLA ANTERIOR SE ENTIENDE POR PÉRDIDA: AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA O TRAUMÁTICA O LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO, EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

- **MANOS:** A LA ALTURA DE LA MUÑECA O POR ENCIMA DE ELLA.
- **PIES:** A LA ALTURA DEL TOBILLO O POR ENCIMA DE ÉL.
- **DEDOS:** AL NIVEL DE LAS ARTICULACIONES METACARPO FALÁNGICAS O METATARSO FALÁNGICAS O POR ENCIMA DE ELLAS.

EN CASO DE VARIAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTE AMPARO. CUALQUIER PÉRDIDA O LIMITACIÓN NO DESCRITA EN LA TABLA ANTERIOR NO SERÁ OBJETO DE COBERTURA.

##### **2.4.3. EXCLUSIONES PARA FALLECIMIENTO ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN**

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE EL FALLECIMIENTO O LESIONES CORPORALES EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE PERDIDA ALGUNA, INCLUYENDO LA DE VIDA, QUE SEA CONSECUENCIA DE:

- CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD
- TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO (EXCEPTO EL QUE SE NECESITARE ÚNICAMENTE A CONSECUENCIA DE LESIONES CUBIERTAS POR ESTE ANEXO)
- SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO,
- LOS ACTOS CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER NORMA.

##### **2.5. DOBLE INDEMNIZACIÓN POR HOMICIDIO Y TERRORISMO: (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO PRINCIPAL LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL Y LA SUMA CONTRATADA PARA LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA, CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA COMO CONSECUENCIA DE HOMICIDIO O ACTOS TERRORISTAS. CON ESTA COBERTURA SE CONSIDERA EL FALLECIMIENTO POR HOMICIDIO Y TERRORISMO COMO ACCIDENTAL, NO CONSTITUYE UNA TRIPLE INDEMNIZACIÓN.

##### **2.6. AUXILIO POR MATERNIDAD: (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)**

LA COMPAÑÍA OTORGA UN AUXILIO POR MATERNIDAD PARA LAS ASEGURADAS PRINCIPALES MUJERES SIEMPRE Y CUANDO AL INGRESO DE LA PÓLIZA EL ESTADO DE EMBARAZO NO SEA PREEXISTENTE: SE PAGARÁ MÁXIMO UN (1) EVENTO POR VIGENCIA.

##### **2.7. COBERTURAS DE ASISTENCIA MÉDICA Y JURÍDICA TELEFÓNICA Y CERRAJERÍA (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)**

SE GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN AL ASEGURADO PRINCIPAL DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO EL ASEGURADO REQUIERA LOS SERVICIOS OFRECIDOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

###### **2.7.1. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA**

EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN MÉDICA BÁSICA TELEFÓNICA 24 HORAS AL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO. LOS OPERADORES MÉDICOS QUE RECEPCIONAN LA LLAMADA, SEGÚN LA SINTOMATOLOGÍA Y DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DADA POR EL ASEGURADO, HARÁN UN DIAGNÓSTICO AJUSTADO A LAS CLAVES INTERNACIONALES DE SERVICIOS PRE HOSPITALARIOS DE EMERGENCIA MÉDICA. EL OPERADOR MÉDICO ORIENTARÁ AL ASEGURADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS PROVISIONALES QUE DEBE ASUMIR, MIENTRAS SE PRODUCE EL CONTACTO PROFESIONAL MÉDICO-PACIENTE. PARA ACCEDER A ESTE SERVICIO EL ASEGURADO DEBE LLAMAR AL NÚMERO 6445430 Opción 8, 1. APLICA PARA TERRITORIO NACIONAL.

### **2.7.2.ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA**

CUANDO EL ASEGURADO PRINCIPAL, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES, REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN ASPECTOS RELATIVOS AL DERECHO CIVIL RELACIONADOS CON PERSONAS, BIENES Y CONTRATOS; DERECHO DE FAMILIA EN LO RELATIVO A DIVORCIO, ALIMENTOS, RESTITUCIÓN DE BIENES Y SUCESIONES; DERECHO PENAL EN CASOS QUERELLABLES, DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO COMERCIAL A EXCEPCIÓN DE LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS, DERECHO POLICIVO Y DERECHO LABORAL, LA COMPAÑÍA COORDINARÁ UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA CON UN ABOGADO, PARA LO EL ASEGURADO DEBE LLAMAR AL NÚMERO 6445430 Opción 8, 2.

EL SERVICIO OPERARÁ ÚNICAMENTE DE LUNES A VIERNES ENTRE LAS 8:00 AM Y LAS 5:00 PM, ENTENDIÉNDOSE COMO UN SERVICIO DE ASISTENCIA Y NO DE EMERGENCIA. LA RESPUESTA SE DARÁ EN FORMA INMEDIATA CUANDO SE TRATE DE TEMAS DE CARÁCTER GENERAL; SI EL ASUNTO ES ESPECÍFICO, LA RESPUESTA SE DARÁ DE MANERA TELEFÓNICA DENTRO DE LAS 48 HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD. APLICA PARA TERRITORIO NACIONAL

### **2.7.3.ASISTENCIA CERRAJERÍA AL HOGAR**

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE ALGUNA DE LAS PUERTAS PRINCIPALES DEL INMUEBLE ASEGURADO POR EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE DEL ASEGURADO PRINCIPAL, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LAS LABORES PARA PERMITIR EL ACCESO POR DICHA PUERTA Y ARREGLAR O EN CASO NECESARIO SUSTITUIR LA CERRADURA DE LA MISMA POR UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES. PARA ACCEDER A ESTE SERVICIO EL ASEGURADO DEBE LLAMAR AL NÚMERO 6445430 Opción 8, 3.

**PARÁGRAFO:** SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO. EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 30 SMDLV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

ESTA COBERTURA ESTÁ LIMITADA A UN (1) EVENTO POR VIGENCIA Y SOLO APLICA PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES DE: BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ, POPAYÁN, VILLAVICENCIO, PASTO, NEIVA.

### **2.8.CANASTA POR FALLECIMIENTO : (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)**

EN CASO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA DEL ASEGURADO PRINCIPAL, SEGÚN LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 1.1., LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO DE \$ 100.000 COMO PAGO ÚNICO.

### **2.9.CANASTA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)**

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL, SEGÚN LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 2.1., LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO DE \$ 100.000 COMO PAGO ÚNICO.

### **2.10.CANASTA EDUCATIVA PARA ÚTILES PAGO ÚNICO POR FALLECIMIENTO: (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)**

EN CASO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA DEL ASEGURADO PRINCIPAL, SEGÚN LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 1.1., LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO DE \$ 100.000 COMO PAGO ÚNICO.

### **2.11.CANASTA EDUCATIVA PARA ÚTILES PAGO ÚNICO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (PLAN INDIVIDUAL Y FAMILIAR)**

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL, SEGÚN LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 2.1., LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO DE \$ 100.000 COMO PAGO ÚNICO.

### **2.12.SEGURO EXEQUIAL: (PLAN FAMILIAR)**

PARA ACCEDER A LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO EXEQUIAL, MAPFRE PONE A DISPOSICIÓN CALL CENTER MAPFRE 24, QUE OPERA TODOS LOS DÍAS, LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON PERSONAL IDÓNEO Y ESPECIALIZADO EN EL MANEJO EXEQUIAL. EL ASEGURADO PRINCIPAL O FAMILIAR RESPONSABLE DEBERÁ COMUNICARSE INMEDIATAMENTE SE ESTABLEZCA EL FALLECIMIENTO A NUESTRAS LÍNEAS DE SERVICIO AL CLIENTE. EN BOGOTÁ: 3 077026 OPCIÓN 4-1 RESTO DEL PAÍS: 01 8000 519991 OPCIÓN 4,1 SIN COSTO ALGUNO.

#### **2.12.1.GRUPO A PROTEGER SEGURO EXEQUIAL:**

GRUPO FAMILIAR BÁSICO MÁXIMO SEIS (6) PERSONAS ASÍ; ASEGURADO PRINCIPAL, CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, HIJOS SOLTEROS MENORES DE 34 AÑOS, HIJOS DISCAPACITADOS Y PADRES DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

#### **2.12.2. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:**

ASEGURADO PRINCIPAL: DESDE LOS 18 AÑOS HASTA LOS 79 AÑOS Y 364 DÍAS CON PERMANENCIA INDEFINIDA.

CÓNYUGE O COMPAÑERO (A): DESDE LOS 18 AÑOS HASTA LOS 79 AÑOS Y 364 DÍAS CON PERMANENCIA INDEFINIDA.

HIJOS SOLTEROS: DESDE EL PRIMER DÍA DE NACIDOS HASTA LOS 34 AÑOS Y 364 DÍAS CON PERMANENCIAS HASTA LOS 39 AÑOS Y 364 DÍAS.

HIJOS DISCAPACITADOS: DESDE EL PRIMER DÍA DE NACIDO Y CON PERMANENCIA INDEFINIDA.

PADRES DEL ASEGURADO PRINCIPAL (MÁXIMO 2): DESDE LOS 18 AÑOS HASTA LOS 79 AÑOS Y 364 DÍAS CON PERMANENCIA INDEFINIDA.

#### **2.12.3. OTROS BENEFICIOS EXEQUIALES**

POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL, SE OFRECE UNA RENTA MENSUAL PARA LOS GASTOS DEL HOGAR POR 10 MESES POR UN VALOR DE \$100.000. PARA LOS BENEFICIARIOS DE LEY O LOS DESIGNADOS.

BENEFICIO ECONÓMICO POR NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO: \$2.000.000. PARA LOS BENEFICIARIOS DE LEY O LOS DESIGNADOS.

#### **2.12.4. SERVICIOS EXEQUIALES**

SE CUBREN LOS SERVICIOS EXEQUIALES DE ACUERDO AL PLAN CONTRATADO:

#### **SERVICIOS DE FUNERARIA**

- EL SERVICIO LO PRESTARÁN LAS FUNERARIAS DEL PAÍS ADSCRITAS A LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S. EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE ACUERDO AL PLAN CONTRATADO.
- DILIGENCIAS LEGALES Y NOTARIALES: OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN, REGISTRO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.
- TRASLADO DEL FALLECIDO (AL LUGAR DE PREPARACIÓN Y/O LUGAR DE VELACIÓN): A NIVEL URBANO O LOCAL, PERMANENTE Y HASTA POR UN VALOR DE \$600.000.
- CREMACIÓN (SEGÚN DISPONIBILIDAD EXISTENTE EN CADA CIUDAD O POBLACIÓN): SERVICIO DE CREMACIÓN EN CEMENTERIOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, URNA CENIZARIA, CENIZARIO POR EL TIEMPO ACOSTUMBRADO EN LA REGIÓN.
- SALA DE VELACIÓN: TIPO DE SALA (DEPENDIENDO DISPONIBILIDAD), POR EL TIEMPO ACOSTUMBRADO EN CADA REGIÓN CON UN MÁXIMO DE 24 HORAS.
- INHUMACIÓN (SEGÚN DISPONIBILIDAD QUE SE MANEJE EN CADA CIUDAD O POBLACIÓN): BÓVEDA (EN CUALQUIER CEMENTERIO Y POR EL TIEMPO QUE SE MANEJE EN CADA REGIÓN), CEMENTERIOS MUNICIPALES O DISTRITALES, LOTE (EN ALQUILER Y POR EL TIEMPO QUE SE MANEJE EN CADA REGIÓN); CEMENTERIOS MUNICIPALES O DISTRITALES, IMPUESTO MUNICIPAL Y DISTRITAL, DERECHOS DE APERTURA Y CIERRE DE BÓVEDA O LOTE.

- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO.
- ATAÚD O COFRE FÚNEBRE, ARREGLO FLORAL PARA EL COFRE (UNO).
- SERVICIO DE CAFETERÍA (DENTRO DE LA SALA DE VELACIÓN).
- SERVICIO DE LLAMADAS LOCALES (DENTRO DE LA SALA DE VELACIÓN).
- SERVICIO DE FAX (RECIBO Y ENVÍO).
- SERVICIO DE RECIBO DE MENSAJES POR INTERNET (SI EXISTE LA OPCIÓN).
- IMPLEMENTOS PROPIOS PARA LA VELACIÓN / IMPLEMENTOS PARA LA VELACIÓN SI ÉSTA SE REALIZA EN OTRO LUGAR.
- LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENTES (UNO), ROSARIO (UNO), GUÍA DE ORACIONES (UNO).
- CARROZA FÚNEBRE (PARA TRASLADO A LA IGLESIA Y/O AL DESTINO FINAL), CINTA IMPRESA MEMBRETEADA (UNA), CARTELES DE INVITACIÓN A LAS EXEQUIAS (MÁXIMO 10), TRANSPORTE PARA ACOMPAÑANTES (DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO).
- OFICIO RELIGIOSO (MISA) O RITO ECUMÉNICO, INVITACIÓN MISA DEL MES EN MEMORIA DEL FALLECIDO.
- ASISTENCIA PSICOLÓGICA.

**PARÁGRAFO:** DADO QUE EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN SÓLO LO PUEDE TRAMITAR LA FAMILIA, LA COMPAÑÍA LOS ORIENTARÁ EN EL PROCESO PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DEL MISMO. LOS CASOS QUE REQUIEREN MANEJOS SANITARIOS ESPECIALIZADOS ESTARÁN SUJETOS A LAS POLÍTICAS SANITARIAS ESTABLECIDAS POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS PERTENECIENTES A LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S Y AVALADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD LAS CUALES PRIMARAN.

#### **SERVICIO DE DESTINO FINAL**

ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ ÚNICAMENTE EN LAS CIUDADES Y POBLACIONES EN DONDE EXISTA PARQUES DE PROPIEDAD PARTICULAR Y TENIENDO EN CUENTA EL LUGAR DE VELACIÓN. PARA EL PLAN CONTRATADO APLICAN PARQUES CEMENTERIOS DISTRITALES. SI NO EXISTE LA DISPONIBILIDAD DE ESTE SERVICIO EN LA MISMA POBLACIÓN, SE PODRÁ PRESTAR EN LA CIUDAD MÁS CERCANA PERO LOS COSTOS DE TRASLADOS SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO O FAMILIAR RESPONSABLE.

#### **SERVICIO DE INHUMACIÓN**

**COMPRENDERÁ:**

- LOTE O BÓVEDA EN ALQUILER Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.
- EXHUMACIÓN UNA VEZ FINALIZADO EL PERIODO DE ALQUILER.
- SERVICIO DE REDUCCIÓN ESQUELÉTICA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
- DEFINICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE LOS CAMPOS SANTOS DEL LUGAR DONDE SE HAYA REALIZADO LA INHUMACIÓN.
- LÁPIDA O PLACA MEMORIAL

#### **SERVICIO DE CREMACIÓN**

**COMPRENDERÁ:**

- CREMACIÓN DEL CUERPO.
- UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN UNA CAJA O URNA CENIZARIA.
- UBICACIÓN DE LA CAJA O URNA CENIZARIA EN UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DEL PARQUE DONDE SE HALLA REALIZADO LA CREMACIÓN.

**PARÁGRAFO:** LA DECISIÓN DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN ES OPCIONAL DE LOS FAMILIARES Y AUTORIZADA ÚNICAMENTE POR LOS ENTES SANITARIOS O JUDICIALES DE CADA CIUDAD O POBLACIÓN, QUE TENIENDO EN CUENTA LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO, AUTORIZARÁN LA LICENCIA DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN SEGÚN SEA EL CASO.

AL FINALIZAR EL TIEMPO DE ALQUILER, TODOS LOS TRÁMITES REQUERIDOS PARA LA EXHUMACIÓN ESTARÁN A CARGO DE LOS FAMILIARES RESPONSABLES ANTE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS.

SI LA CREMACIÓN O INHUMACIÓN DEL CUERPO A PETICIÓN DE LA FAMILIA SE REALIZA EN UNA CIUDAD O POBLACIÓN DISTINTA DE LA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO, LOS COSTOS DE TRASLADO ESTARÁN A CARGO DE LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO.

#### **TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL**

CUANDO EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER ASEGURADO SE PRESENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UNA CIUDAD DISTINTA DE SU RESIDENCIA HABITUAL, LA COMPAÑÍA ATENDERÁ SIN CARGO ALGUNO PARA LA FAMILIA, EL TRASLADO DEL FALLECIDO HASTA LA CIUDAD DE RESIDENCIA HABITUAL.

**PARÁGRAFO:** LA COMPAÑÍA PODRÁ SOLICITAR A LOS FAMILIARES ACREDITACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE CONSIDERE PERTINENTES EN SU MOMENTO.

#### **2.12.5. SERVICIO PLUS**

LA COMPAÑÍA ADICIONAL A LOS SERVICIOS EXEQUIALES CUBIERTOS OTORGARÁ:

**ASISTENTE FAMILIAR:** SOLO EN BOGOTÁ SE EFECTUARÁ ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRÁMITES LEGALES Y EN EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRINCIPIO A FIN.

**REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES:** CUANDO LA PERSONA FALLECIDA SE ENCUENTRE FUERA DE COLOMBIA O SI LA PERSONA FALLECIDA ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA Y SE ENCUENTRA EN TERRITORIO COLOMBIANO Y SUS FAMILIARES DESEAN RETORNARLO A SU PAÍS DE ORIGEN, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LOS TRÁMITES LEGALES Y DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA TAL EVENTO. EL VALOR MÁXIMO DE CUBRIMIENTO SERÁ HASTA 30 SMMVLV DE COLOMBIA.

LOS SERVICIOS SERÁN CONTRATADOS A TRAVÉS DE LA RED INTERNACIONAL DE LA COMPAÑÍA MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES. SI EL VALOR MÁXIMO DE COBERTURA LLEGASE A SER INSUFICIENTE PARA ASUMIR LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DEL ASEGURADO, LOS FAMILIARES DE LA PERSONA FALLECIDA, PREVIA CONCERTACIÓN Y ACUERDO CON LA COMPAÑÍA PODRÁN PAGAR EL EXCEDENTE AL PROVEEDOR.

**LA COBERTURA DE REPATRIACIÓN INCLUYE:**

- TRÁMITES LEGALES Y TRASLADOS LOCALES DEL FALLECIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN
- EMBALAJE SEGÚN REGLAMENTACIÓN VIGENTE PARA SU TRASLADO AL LUGAR DE DESTINO.
- TRASLADO AÉREO EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL HASTA EL AEROPUERTO DE INGRESO A LA CIUDAD DE DESTINO.
- IMPUESTOS AEROPORTUARIOS

#### **ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES**

ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS DIFERENTES PAÍSES DEL MUNDO A EXCEPCIÓN DE: BIELORRUSIA, BIRMANIA, COSTA DE MARFIL, CROACIA, LIBERIA, PAKISTÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, IRÁN, IRAK, RUANDA, SERBIA, SIERRA LEONA, SIRIA, SOMALIA, SUDÁN, COREA DEL NORTE, ZIMBABWE Y LOS PAÍSES QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERE QUE NO CUENTAN LAS CONDICIONES Y GARANTÍAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD.

#### **EXCLUSIONES PARA LA REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES**

NO SON OBJETO DE COBERTURA LOS SERVICIOS QUE EL AFILIADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

## 2.12.6. PLAN CONTRATADO CONVENCIONAL PLATEADO:

## 2.12.7. PERIODOS DE CARENCIA

PERIODOS DE CARENCIA PARA ASEGURADOS PRINCIPALES:

ASEGURADO PRINCIPAL		BENEFICIARIOS	
Muerte Accidental	CERO	Muerte Accidental	CERO
Muerte por Suicidio	CERO	Muerte por Suicidio	CERO
Muerte por Homicidio	CERO	Muerte por Homicidio	CERO
Muerte por Enfermedades no Graves	A PARTIR DEL DIA 46	Muerte por Enfermedades no Graves	A PARTIR DEL DIA 46
Muerte por Enfermedades Graves	A PARTIR DEL DIA 90	Muerte por Enfermedades Graves	A PARTIR DEL DIA 90
Muerte por Cáncer y Sida	A PARTIR DEL DIA 90	Muerte por Cáncer y Sida	A PARTIR DEL DIA 366

## 3. RESUMEN Y DEFINICIÓN PLANES DE SEGURO

AMPAROS Y COBERTURAS	PLAN INDIVIDUAL	PLAN FAMILIAR
Muerte por cualquier causa	\$5.000.000	\$3.000.000
Incapacidad Total y permanente	\$5.000.000	\$3.000.000
Muerte Accidental - Incluido el Amparo básico	\$10.000.000	\$6.000.000
Anticipo por Enfermedades graves (50%)	\$2.500.000	\$1.500.000
Cáncer In Situ seno, matriz o próstata (10% del Anticipo)	\$250.000	\$150.000
Asistencia Telefónica Médica	INCLUIDA	INCLUIDA
Asistencia Telefónica Jurídica	INCLUIDA	INCLUIDA
Auxilio por Maternidad	\$200.000	\$120.000
Asistencia al hogar (cerrajería)	INCLUIDA	INCLUIDA
Seguro Exequial	N.A.	INCLUIDA
Canasta por Fallecimiento	\$100.000	\$100.000
Canasta por Incapacidad Total Y Permanente	\$100.000	\$100.000
Canasta Educativa para Pago de Útiles Por Fallecimiento	\$100.000	\$100.000
Canasta Educativa para Pago de Útiles Por Incapacidad Total Y Permanente	\$100.000	\$100.000
Repatriación de Restos Mortales - Seguro Exequial	N.A.	Hasta 30 SMMLV de Colombia
Asistente Familiar	N.A.	INCLUIDO
<b>COSTO DEL SEGURO MENSUAL</b>	<b>\$5.250</b>	<b>\$7.950</b>

## 4. VIGENCIA

La vigencia de la cobertura individual será igual a la vigencia del crédito, incluyendo las nuevas vigencias de las pólizas por los créditos otorgados por el Banco, con fecha futura correspondiente a la póliza inicial.

## 5. CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima para el ingreso a la póliza debe ser de 18 años y la máxima de 74 años y 364 días.

Para los amparos de Muerte por cualquier causa incluida el suicidio, asistencia telefónica médica, asistencia telefónica Jurídica, la edad de permanencia será indefinida.

Para los amparos de Incapacidad Total y Permanente, enfermedades graves la permanencia será hasta 80 años de edad.

Para exequias serán las correspondientes al anexo de exequias.

Para las coberturas adicionales canasta por fallecimiento o incapacidad total y permanente, o canasta educativa para pago de útiles por fallecimiento o incapacidad total y permanente la edad mínima de ingreso es de 18 años y la máxima 74 años de edad con permanencia hasta 75 años de edad y 364 días.

## 6. INDEMNIZACIONES

MAPFRE pagará directamente al asegurado o a los beneficiarios, según corresponda, la indemnización a que está obligada, dentro del tiempo definido con el Tomador, una vez se haya formalizado la reclamación.

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro, deberá aportar documentos tales como:

### 6.1. PARA RECLAMACIÓN POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

- Copia registro civil de defunción y del certificado de defunción del DANE (2 hojas)
- Copia del documento de identidad del asegurado
- Acta de levantamiento o protocolo de necropsia en caso de muerte violenta (suicidio, homicidio, accidente)

### 6.2. PARA RECLAMACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Calificación de invalidez emitida por la ARL, AFP, EPS Junta regional de Invalidez o aquellas emitidas para personas que pertenezcan al régimen de excepción, que indique fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de capacidad laboral. En los casos en los cuales no se adjunte la certificación, la compañía realizará la calificación, con base en la Historia Clínica completa.
- Copia del documento de identidad del asegurado
- Historia clínica completa

### 6.3. PARA RECLAMACIÓN POR ENFERMEDADES GRAVES

- Copia cedula
- Historia clínica completa
- Exámenes de diagnóstico de la patología

### 6.4. PARA RECLAMACIÓN POR AUXILIO MATERNIDAD

- Registro civil de nacimiento del hijo
- Copia de la cedula del asegurado

## 7. REVOCACION

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la Compañía. Se otorga un plazo de sesenta (60) días para la revocación de la misma. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual. Tratándose de los amparos adicionales, la Compañía podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador, enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

La recepción por parte de LA COMPAÑÍA de suma alguna por concepto de prima después de la fecha de revocación no hará perder los efectos de la misma procediendo LA COMPAÑÍA a rembolsar la suma recibida.

## 8.DEVOLUCIONES DE PRIMA.

En caso de revocación del contrato por parte del asegurado, la fórmula para devolución de primas por parte de la Compañía será:

Valor a devolver al asegurado por parte de Mapfre = [(fecha fin de vigencia seguro -fecha de cancelación)/(fecha fin de vigencia seguro -fecha inicio de vigencia seguro)]\*prima emitida

## 9.DEFINICIONES

**ACCIDENTE:** Hecho violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, ocurrido durante la vigencia de la Póliza, y que le cause la muerte o lesiones.

**ASEGURADO:** Es la persona natural que tiene un vínculo con el Tomador y que, para efectos de este seguro, tiene interés asegurable, y ha sido aceptado por la Compañía.

**BENEFICIARIO:** Es la persona o personas a quienes el asegurado principal reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de esta póliza en la cuantía que se designe.

**COMPAÑÍA:** Entidad que asume la cobertura de los riesgos amparados de acuerdo con las condiciones de la presente póliza y que para efectos de este contrato será MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**EVENTO:** Es la circunstancia que da lugar al pago de la indemnización cubierta por la Póliza.

**GRUPO ASEGURABLE:** Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro. También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan personería jurídica, puedan tener la condición de grupo asegurable.

**EDAD MÁXIMA DE INGRESO:** Es la edad hasta la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.

**EDAD MÍNIMA DE INGRESO:** Es la edad a partir de la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.

**EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA:** Es la edad hasta la cual una persona puede permanecer asegurada en el presente contrato de seguro. Una vez cumplida la edad máxima de permanencia, el seguro se dará por terminado.

Exclusiones. Se refiere a todos aquellos hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por el contrato de seguro, y que se encuentran expresamente indicados en las condiciones particulares.

**MÉDICO:** Profesional que cursó estudios universitarios de la carrera de medicina en una Universidad debidamente aprobada por el ICFES, registrado ante el Registro Único Nacional y que ejerza su profesión en Colombia. El profesional médico que confirme la condición médica del Asegurado otorgándole el derecho a reclamar una indemnización en virtud del Seguro, no podrá ser el Asegurado, un pariente o un amigo cercano.

**PERIODO DE CARENCIA:** Es el periodo posterior inmediato a la fecha de inicio de vigencia de la póliza y durante el cual el asegurado no estará cubierto, este periodo deberá cumplirse por única vez para cada asegurado.

**PÓLIZA:** Documento que contiene las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que identifican el riesgo.

**PRIMA:** Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** A los efectos de esta Póliza, es aquella persona cuyo domicilio principal se encuentra situado en el territorio de la República de Colombia.

**TERRORISMO:** Toda acción o tentativa de acción que sea realizada con propósitos políticos, sociales o religiosos que afecte físicamente a los asegurados. Dicha acción o su tentativa debe ser real, presente, inminente, y puede ser tangible o intangible.

## 10.DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160. Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## 11.ERRORES E INEXACTITUDES EN LA EDAD

Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual se adhiere este documento, se comprobare que la edad real del asegurado afectado por la pérdida es mayor que la declarada a MAPFRE, siempre y cuando la edad verdadera no supere la edad máxima de ingreso o de permanencia a la póliza, ésta reconocerá el cien por ciento (100%) de la indemnización.

## 12.RETICENCIA O INEXACTITUD

La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por MAPFRE la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro. En caso de presentarse alguna de las condiciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio, que pudiera dar lugar a las sanciones allí consagradas, éstas sólo afectarán al asegurado que se encuentre en tal condición y no producirá efectos respecto de los demás asegurados en las pólizas colectivas.

## 13.TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

- El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales, termina por las siguientes causas:
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en este documento.
- Cuando ocurra el fallecimiento del asegurado.
- Al finalizar la vigencia de seguro

## BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

### CERTIFICA

Que el (a) señor(a) **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **15611561**, titular, quien presenta **Incapacidad Total Y Permanente - Deudores** el día **25 junio 2018** y a la fecha de siniestro los saldos insolutos de los créditos otorgados en la oficina **Tierralta** son los siguientes:

Fecha de Desembolso	Crédito	Valor del Crédito	Saldo a Capital	Intereses	Saldo Insoluto	Fecha de Castigo
25 enero 2018	27687589	\$25.143.100	\$20.645.182	\$16.433.066	\$37.078.248	29/ 02/ 2020
<b>Total a Pagar</b>					<b>\$37.078.248</b>	

La presente se expide en Bogotá, a los **(17) días del mes de Mayo de 2022**

Cordialmente,



**DORIS LÓPEZ CONTRERAS**

Director de Cartera y Garantías

Bancamía S.A.

Cra. 9 No 66-25

PBX. 3139300



DAVIVIENDA

## Consulta Estado de Pago de Proveedores

N° Proceso	Nit Destino	Nombre	Fecha Creación	Fecha Pago	Referencia	Tipo Producto o Servicio Origen	No. Producto o Servicio Origen	Tipo Producto o Servicio Destino	No. Producto o Servicio Destino	Banco	Valor	Estado	Motivo de Rechazo
5111687	9002150711		19/05/2022	19/05/2022	0000000000000000	Cuenta Corriente	0560482869999953	Cuenta de Ahorros Otros Bancos	0000000309005569	BBVA	\$ 37.078.248,00	Pago Exitoso	



DAVIVIENDA

## Consulta Estado de Pago de Proveedores

N° Proceso	NIT Destino	Nombre	Fecha Creación	Fecha Pago	Referencia	Tipo Producto o Servicio Origen	No. Producto o Servicio Origen	Tipo Producto o Servicio Destino	No. Producto o Servicio Destino	Banco	Valor	Estado	Motivo de Rechazo
5049735	15611561		04/05/2022	04/05/2022	0000000000000000	Cuenta Corriente	0560482869999953	Cuenta de Ahorros Otros Bancos	3560028044980011	BANCAMIA	\$ 3.200.000,00	Pago Exitoso	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.611.561  
ARGEL ENAMORADO

APELLIDOS  
TEOVALDO

NOMBRES

*Teo Argel E*

FIRMA



*Teo Argel E*  
*- 15611561. T.A.T.*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1966

TIERRALTA  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

22-DIC-1986 TIERRALTA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1305800-00518918-M-0015611561-20131128

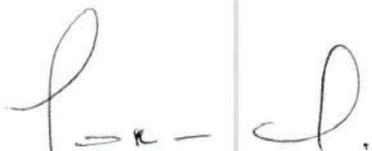
0036013111A 1

7622650939

## CERTIFICACIÓN

El Banco de las Microfinanzas **Bancamía**, le informa que la **CUENTA DE AHORROS AHORRAMIA PN** perteneciente al Sr(a) **TEOVALDO ARGEL ENAMORADO** identificado(a) con CC. **15611561** que se encuentra vinculada a la Oficina **TIERRALTA** mediante el producto No. **3560028044980011**. Para efectos de realizar transferencias desde otros bancos hacia Bancamía deberá usar el siguiente número **3560028044980011** de 16 dígitos.

Se expide en **TIERRALTA**, a los a los ( 25 ) días del mes de abril de 2022, con destino **A QUIEN INTERESE**.



**JOSE LUIS OROZCO HERRERA**

**GERENTE DE OFICINA** Oficina **TIERRALTA**

Bancamía- Banco de las Microfinanzas



PÓLIZA DE PLAN FAMILIAR No.

102162066535

CERTIFICADO No.

5-027687589

Código oficina	Nombre oficina	Número	Cod. ejecutivo	Vigencia del seguro
356	TIERRALTA	5401936	KTERAN	Desde 25/01/2018 Hasta 25/07/2019

Plan seleccionado Familiar  
 Tomador del seguro BANCAMIA S.A. Nit 900.215.071-1

**Datos del asegurado principal**

Nombres y apellidos TEOVALDO ARGEL ENAMORADO  
 Identificación CC 15611561  
 Lugar expedición TIERRALTA  
 Dirección residencia VEREDA LOS MORALES CARRERA 3 CALLE 6 69  
 Ciudad TIERRALTA Teléfono Celular 3205460619  
 Actividad económica 4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
 Correo electrónico Envío de correspondencia Residencia Oficina

**Amparos y valores asegurados**

AMPAROS	Plan Familiar
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	\$ 3,000,000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 3,000,000
MUERTE ACCIDENTAL (DOBLE)	\$ 6,000,000
ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES (50%)	\$ 1,500,000
CANCER IN SITU(SENO,MATRIZ,PROSTATA ANTICIPO (10% ANTICIPO)	\$ 150,000
ASISTENCIA TELEFONICA MEDICA Y JURIDICA	\$ 0
AUXILIO POR MATERNIDAD	\$ 120,000
ASISTENCIA POR CERRAJERIA	\$ 0
CANASTA POR FALLECIMIENTO	\$ 100,000
CANASTA EDUCATIVA PARA PAGO DE UTILES POR FALLECIMIENTO	\$ 100,000
CANASTA POR ITP	\$ 100,000
CANASTA EDUCATIVA PARA PAGO DE UTILES POR ITP	\$ 100,000
SERVICIO EXEQUIAL	\$ 2,000,000
REPATRIACION RESTOS MORTALES (VR MAXIMO CUBRIMIENTO HASTA 30 SMLLV COL\$	\$ 0
ASISTENCIA FAMILIAR	\$ 0

**Valores de la Prima**

Prima mensual individual	\$ 7,950
Prima total	\$ 143,100

**Relación de beneficiarios**

Nombres y apellidos	Identificación	Parentesco	Fecha nacimiento	%
DINA CORRALES MORENO	CC 26228217	CONYUGE	28/07/1982	100.0000

**Declaración de asegurabilidad**

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente, cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. En desarrollo al artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de Seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A toda información que posea sobre mi salud y/o episodios o historias clínicas, aun con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato." BANCAMIA S.A. no actúa ni como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora. El cumplimiento del contrato de seguros es responsabilidad directa de la aseguradora contratante. Autorizo a MAPFRE Seguros, sus proveedores o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión, muestreos, almacenar, consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las centrales de información del sector financiero y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las Obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de operaciones financieras o comerciales celebradas con MAPFRE Seguros. "Vigencia del seguro. La cobertura del certificado iniciará una vez se realice el desembolso del crédito de BANCAMIA S.A. hasta la finalización del mismo."

**AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS - (NO FIRME ESTE CERTIFICADO SIN LEER Y ACEPTAR)**

Autorizo a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a sus encargados y/o aquellos que representen sus derechos, para tratar los datos que suministro con el presente certificado, para fines relacionados con la actividad Aseguradora, tales como el aseguramiento de riesgos, la realización de estudios estadísticos, campañas comerciales y de mercadeo, el cumplimiento de normas legales, así como las demás finalidades establecidas en la política y autorización de tratamiento de datos personales, disponible en la página web www.mapfre.com.co. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A bajo estas mismas finalidades, podrá obtener, almacenar, consultar, procesar, actualizar y adicionalmente compartir mis datos con contratistas y terceras personas con las cuales se establezcan relaciones legales y contractuales que permitan el desarrollo del objeto social de la Aseguradora, así como con la matriz de MAPFRE Seguros y demás subsidiarias de la matriz, todo ello dentro del marco de la ley. EL CLIENTE ASEGURADO autoriza expresa e irrevocablemente a BANCAMIA S.A. para que solicite ante la COMPAÑIA ASEGURADORA la cancelación anticipada del seguro correspondiente a este documento, en el evento en que incurra en mora superior a 180 días en el pago del crédito desembolsado por BANCAMIA S.A. para financiar la prima de dicho seguro. Asimismo, lo autoriza para recibir de la COMPAÑIA ASEGURADORA los dineros correspondientes a la devolución de las primas no devengadas y para abonar dicho dinero de manera directa al saldo insoluto del crédito en mora, aplicándolo primero a comisiones, otros seguros e intereses en mora, y finalmente al capital del crédito para reducir valor de cuotas subsiguientes. Entiendo que me asisten los derechos de acceder, rectificar, suprimir y actualizar mis datos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional y las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, para lo cual puedo Contactarlos a la dirección Cra. 14 No. 96-34 Bogotá D.C y al teléfono 8503300.

Autorización de pago. Autorizo a BANCAMIA S.A. a transferir a la Compañía MAPFRE Seguros las primas correspondientes a esta póliza. Favor verificar anexos con las condiciones antes de firmar. Servicio de Atención al cliente: En Bogotá 748 6080 y en el resto del país: 01 8000 180 077. Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 am — 5:30 pm Sábados 8:00 am — 12:00 am. Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 18/12/1998. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2128 de 1983.

Para constancia se firma en TIERRALTA, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Firma autorizada  
MAPFRE SEGUROS

Firma del asegurado  
TEOVALDO ARGEL ENAMORADO CC 15611561

FECHA: 24/01/2018  
OFICINA: TIERRALTA

## RESUMEN DE COMITÉ DE CRÉDITO

### DEUDORES

ARGEL ENAMORADO TEOVALDO

CEDULA DE CIUDADANIA

15611561

### DATOS SOLICITUD DE CRÉDITO

Numero de Solicitud:	5401936	Cuenta Cliente:	2804498
Fecha de Solicitud:	24/01/2018	Monto Solicitado:	25,000,000.00
Línea de Crédito:	Credimia Sinco	Periodo de Pago:	MENSUAL
Tasa efectiva anual:	32%	Amortización:	Francés
Campaña:		Ejecutivo Asignado:	CARLOS ANDRES CASTELLANOS BRAN
Tipo Microseguro:	Plan Familiar	Valor Microseguro:	143,100.00
Tasa Microseguro:	31.04%	Monto Total Operación:	25,143,100.00
Estado Civil:	UNION LIBRE	Edad:	51
Actividad Económica:	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Dirección del Negocio:	VEREDA LOS MORALES CALLE 1 CARRERA 1 58 PRIMERA LA CUR VIA NRO AL CDI
Teléfono del Negocio:	3205460619	Tiempo Experiencia(años):	17.25
Tiempo Posesión(años):	17.25		

Balance del Negocio	12/11/15	24/01/18	Variación \$	Variación %	Peso%	24/01/18
Concepto						
Disponible (Efectivo y Bancos)	2,500,000.00	400,000.00	-400,000.00	-100.00	0.00	0.00
Cuentas por Cobrar (Clientes y Otros)	12,000,000.00	35,000,000.00	-35,000,000.00	-100.00	0.00	0.00
Total Inventarios	50,850,000.00	40,000,000.00	-40,000,000.00	-100.00	0.00	0.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	65,350,000.00	75,400,000.00	-75,400,000.00	-100.00	0.00	0.00
TOTAL ACTIVO FIJO	180,590,000.00	87,000,000.00	-87,000,000.00	-100.00	0.00	0.00
TOTAL ACTIVO	245,940,000.00	162,400,000.00	-162,400,000.00	-100.00	0.00	0.00
TOTAL PROVEEDORES	0.00	1.00	-1.00	-100.00	0.00	0.00
Creditos Bancarios C/P	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PASIVO CORTO PLAZO	5,000,000.00	24,219,475.00	-24,219,475.00	-100.00	0.00	0.00
PASIVO LARGO PLAZO	5,000,000.00	44,503,585.00	-44,503,585.00	-100.00	0.00	0.00
TOTAL PASIVO	10,000,000.00	68,723,061.00	-68,723,061.00	-100.00	0.00	0.00
TOTAL PATRIMONIO	235,940,000.00	93,676,939.00	-93,676,939.00	-100.00	0.00	0.00

Balance Familiar						
Concepto	12/11/15	24/01/18	Variación \$	Variación %	Peso%	24/01/18
Patrimonio de la Microempresa	235,940,000.00	93,676,939.00	-93,676,939.00	-100.00	0.00	0.00
Activos Familiares	0.00	2,600,000.00	-2,600,000.00	-100.00	0.00	0.00
Pasivo Familiar C/P	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pasivo Familiar L/P	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Patrimonio Familiar	0.00	2,600,000.00	-2,600,000.00	-100.00	0.00	0.00

Capacidad de Pago						
Concepto	12/11/15	24/01/18	Variación \$	Variación %	Peso%	24/01/18
Ingreso por Ventas	7,998,092.00	36,642,734.95	-36,642,734.95	-100.00	0.00	0.00
Costo de Ventas	5,021,605.00	22,216,490.20	-22,216,490.20	-100.00	0.00	0.00
Utilidad Bruta	0.00	14,426,244.75	-14,426,244.75	-100.00	0.00	0.00
Utilidad Operacional	2,976,487.00	5,460,244.75	-5,460,244.75	-100.00	0.00	0.00
Excedente Mensual	2,976,487.00	4,130,244.75	-4,130,244.75	-100.00	0.00	0.00
Capacidad de Pago	2,976,487.00	2,891,171.33	-2,891,171.33	-100.00	0.00	0.00
Cuota de Crédito solicitado	0.00	1,777,429.66	-490,881.66	-27.62	999,999,900.00	1,286,548.00

Indicadores Financieros Básicos			
Concepto	12/11/15	24/01/18	24/01/18
Endeudamiento C/Plazo (%)	0.00	32.12	0.00
Indice de Liquidez Microempresa (Veces)	0.00	0.33	0.00
Rentabilidad de Negocio (%)	0.00	0.00	0.00
ROA (%)	0.00	3.36	0.00
ROE (%)	0.00	14.90	0.00
Margen Bruto Ponderado (%)	0.00	39.37	0.00
Ut. Neta s/Ventas (%)	0.00	14.90	0.00
Total Pasivo / Total Activo (%)	0.00	42.32	0.00
Capital de Trabajo (ALERTA: Negativo \$)	0.00	51,180,525.00	0.00
Liquidez (ALERTA: < 1)	0.00	3.11	0.00
Prueba Acida (%)	0.00	1.45	0.00
Endeudamiento (ALERTA: > 100%)	0.00	73.36	0.00

Indicadores Financieros Básicos			
Concepto	12/11/15	24/01/18	24/01/18
Valor Total Garant/Monto del Crédito (%)	0.00	348.00	0.00
Monto del Crédito Solicitado (\$)	0.00	25,000,000.00	30,000,000.00

Monto del Crédito por Etapas				
Etapa	Monto	Cuota	Plazo (Cuotas)	Amortización
SOLICITUD	25,000,000.00	1,767,538.00	18	MENSUAL
PROPUESTA	25,000,000.00	1,767,538.00	18	MENSUAL

Garantías de Crédito	
Codeudor	CORRALES MORENO DINA JUDITH

Aprobar

Devolver

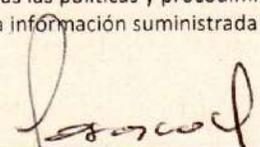
Rechazar

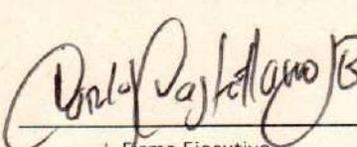
Aprobación			
Monto	Cuota	Plazo (Cuotas)	Fecha Comité
25,000,000	1,767,538	18	24-01-18

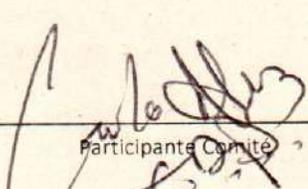
Causal de Rechazo / Devolución: \_\_\_\_\_

Observación: CNR

Los funcionarios firmantes, certificamos que la(s) presente(s) operación(es) de crédito que se aprueba(n) y/o rechaza(n), cumplió(eron) con todas las políticas y procedimientos establecidos por el Banco, y damos fé que se han realizado todas las verificaciones pertinentes sobre la información suministrada por el cliente.

  
Firma Gerente

  
Firma Ejecutivo  
EDR

  
Participante Comité



**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE  
SUSCRITO ENTRE:**

**EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A y**

Nombre	Documento De Identidad
<b>ARGEL ENAMORADO TEOVALDO</b>	<b>15611561</b>
<b>CORRALES MORENO DINA JUDITH</b>	<b>26228217</b>

En adelante EL(LOS) CLIENTE(S) quien(es) actúa(n) de manera mancomunada, solidaria e ilimitada, ha(n) celebrado el Contrato de Apertura de Crédito que se registrará por las cláusulas que a continuación se incorporan y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales en la materia:

**PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, EL BANCO pone a disposición de EL(LOS) CLIENTE(S), una suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE (\$25,000,000)**, la cual podrá ser utilizada por éste(os) en los términos y condiciones del presente contrato.

**SEGUNDA. VIGENCIA:** La suma descrita en la cláusula anterior podrá ser utilizada por EL(LOS) CLIENTE(S), por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de aprobación del cupo de crédito a su favor.

**TERCERA. UTILIZACIÓN:** Las solicitudes de utilización de la suma puesta a disposición de EL(LOS) CLIENTE(S) será(n) efectuada(s) por éste(os) mediante los mecanismos que EL BANCO determine; y los valores correspondientes podrán ser acreditadas por EL BANCO, a elección de éste, en las cuentas bancarias o depósitos a la vista que EL(LOS) CLIENTE(S) o alguno de ellos hayan establecido o establezcan con EL BANCO; o podrán ser entregadas directamente a EL(LOS) CLIENTE(S) en cheque o efectivo; o a un tercero a quien él(ellos) hayan autorizado expresamente para recibir. **PARÁGRAFO:** El saldo de la suma puesta a disposición de EL(LOS) CLIENTE(S) disminuirá con la respectiva utilización, y una vez utilizado el cupo indicado en la cláusula primera, se extingue la obligación del BANCO en cuanto a la disposición de recursos se refiere, y en consecuencia no se realizarán nuevos desembolsos de dinero.

**CUARTA. REEMBOLSO DE LOS VALORES UTILIZADOS:** Las sumas que sean desembolsadas por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato, serán reembolsadas o pagadas por EL(LOS) CLIENTE(S) en el número de cuotas periódicas y en el plazo indicado en el documento denominado TABLA DE AMORTIZACIÓN que entregará EL BANCO a EL(LOS) CLIENTE(S) al momento de perfeccionar cada utilización. En caso que la línea de crédito con la cual EL BANCO haya aprobado el cupo permita desembolsos parciales, para efectos de la liquidación de la cuota periódica a pagar, EL BANCO adicionará el monto de la última utilización al saldo de las anteriores utilizations y diferirá esta sumatoria al plazo indicado para la utilización más reciente, el cual será decidido por EL(LOS) CLIENTE(S), pero nunca podrá ser superior a **Dieciocho (18) meses**. En todo caso, el valor de la cuota periódica a pagar y los conceptos que ella comprende se reflejarán de igual forma en la mencionada TABLA DE AMORTIZACIÓN.

Contrato de Apertura de Crédito: 35610127687589

En caso que además del cupo de crédito que se instrumenta en el presente contrato EL(LOS) CLIENTE(S) tengan otros créditos desembolsados por EL BANCO, los pagos (distintos a pagos anticipados o prepagos) que realicen a cualquiera de los créditos se distribuirán de manera proporcional entre los créditos que tenga(n) vigentes.

**QUINTA. COMISIÓN MIPYME:** EL(LOS) CLIENTE(S) pagará(n) al BANCO, por concepto de COMISIÓN DE LEY MIPYME, el valor que éste tenga establecido para tal efecto al momento de perfeccionar cada desembolso que se realice en desarrollo de este contrato. Dicho valor podrá ser consultado por EL(LOS) CLIENTE(S) con anterioridad a cada desembolso, ya sea en las carteleras de información dispuestas al público en la red de oficinas del BANCO; en su página web; o directamente con el asesor bancario que en cada oportunidad lo(s) esté atendiendo; y en todo caso será informado en la TABLA DE AMORTIZACIÓN que se entregará al momento de perfeccionar cada desembolso. Este valor será liquidado cada año de vigencia del crédito sobre el saldo a capital que a ese momento quede por pagar, y se pagará junto con cada cuota de amortización de crédito.

**SEXTA. COMISIÓN DE APERTURA:** Independientemente de la utilización parcial o total, o no utilización de la suma puesta a disposición de EL(LOS) CLIENTE(S), éste(os) pagará(n) al BANCO, por concepto de COMISIÓN DE APERTURA, por una sola vez, una suma no reembolsable de **DOCE MIL CIEN PESOS CON 00/100 M/CTE (\$12,100)**. Esta suma no se reputa para ningún efecto como intereses, pues remunera la disponibilidad de fondos que se obliga EL BANCO a mantener a favor de EL(LOS) CLIENTE(S), y podrá ser descontada del valor de la primera utilización que EL(LOS) CLIENTE(S) realice(n).

**SÉPTIMA. GARANTÍAS Y PAGARÉ:** Es entendido que todos los bienes de los que EL(LOS) CLIENTE(S) sea(n) dueño(s) sirven como garantía de pago de las sumas que desembolse EL BANCO en desarrollo del presente contrato. Para efectos de lo anterior, EL(LOS) CLIENTE(S) declaran que a la fecha de firma de este documento son dueños de los siguientes bienes:

Tipo Activo: ACTIVOS DEL NEGOCIO(AI 70% del Valor Comercial)			
Consecutivo	Tipo	Descripción	Valor
1	Equipos, Muebles y Enseres	CONGELADOR PEQUENO	\$1,000,000
2	Equipos, Muebles y Enseres	PLANTA ELECTRICA	\$3,000,000
3	Equipos, Muebles y Enseres	6 ESTANTERIAS EN MADERA	\$1,200,000
4	Equipos, Muebles y Enseres	3 VITRINAS	\$900,000
5	Equipos, Muebles y Enseres	ENFRIADOR	\$2,000,000
6	Equipos, Muebles y Enseres	2 EXIBIDORES	\$6,000,000
7	Equipos, Muebles y Enseres	CAJON DE MADERA	\$600,000
8	Equipos, Muebles y Enseres	2 CONGELADORES	\$4,000,000
9	Equipos, Muebles y Enseres	TV LG	\$300,000
Total Activos del Negocio			<b>\$19,000,000</b>

Tipo Activo: BIENES DEL HOGAR(AI 70% del Valor Comercial)			
Consecutivo	Tipo	Descripción	Valor
1	Equipos, Muebles y Enseres	NEVERA CHALLENGER	\$1,000,000
2	Equipos, Muebles y Enseres	LAVADORA HACEB	\$350,000
3	Equipos, Muebles y Enseres	TV HUNDAY	\$650,000
4	Equipos, Muebles y Enseres	COMPUTADOR	\$300,000
Total Activos del Hogar			<b>\$2,300,000</b>

Adicionalmente, EL(LOS) CLIENTE(S) otorga(n) un pagaré con espacios en blanco, a la orden del BANCO, con las instrucciones necesarias para su diligenciamiento, instrumento a través del cual éste podrá hacer efectivo el cobro de las sumas que desembolse en desarrollo del presente contrato, así como los gastos y costos asociados con las mismas, tales como comisiones, seguros, intereses remuneratorios y de mora, gastos de cobranza prejudicial y judicial y honorarios, entre otros. Para este propósito, EL(LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) como

sumas a su cargo los valores que aparezcan en los registros contables del BANCO, sumas de: 13561017687509  
ser diligenciado el título valor en los espacios correspondientes.

Contrato de Apertura de Crédito: 35610127687589

Así mismos, en caso que para la aprobación del crédito se hayan tenido en cuenta garantías otorgadas por terceros tales como el Fondo Nacional de Garantías y otras entidades similares, EL(LOS) CLIENTE(S) asumirán el valor correspondiente a las comisiones que estas entidades cobren.

**OCTAVA. REMUNERACIÓN:** Sobre las sumas utilizadas, EL(LOS) CLIENTE(S) reconocerá(n) al BANCO una tasa de interés de plazo equivalente a **32 % Efectivo Anual**. En caso de mora, reconocerán sobre los saldos adeudados, la tasa más alta establecida por las disposiciones legales en la materia.

**NOVENA. SEGURO DE VIDA DEUDORES:** Junto con la cuota periódica de amortización, y con destino a la aseguradora, EL(LOS) CLIENTE(S) pagará(n) la prima correspondiente al seguro obligatorio de vida deudores, que cubre el saldo de la deuda en las condiciones fijadas en la respectiva póliza. En todo caso, el valor correspondiente a esta prima se indicará en la TABLA DE AMORTIZACIÓN que entregará EL BANCO a EL(LOS) CLIENTE(S) al momento de perfeccionar cada desembolso que se realice en desarrollo del presente contrato.

**DÉCIMA. GASTOS DE COBRANZA:** En caso de incumplimiento en el pago de las sumas utilizadas por EL(LOS) CLIENTE(S), serán a su cargo los gastos de cobranza judicial o prejudicial, honorarios, costas y expensas, que se generen para el recaudo de las obligaciones a su cargo. Las tarifas y condiciones de tales conceptos, han sido oportuna y suficientemente informados a EL(LOS) CLIENTE(S) y en todo caso permanecerán expuestas en las carteleras de información al público que EL BANCO tiene dispuestas en todas sus oficinas.

**UNDÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** Sin perjuicio de las demás disposiciones contractuales y las legales que resulten aplicables, en caso que se presente cualquiera de las siguientes causales, EL BANCO podrá dar por terminado, de manera unilateral, el presente contrato:

1ª. Notorio deterioro de la situación económica de EL(LOS) CLIENTE(S) o de cualquiera de ellos, que a juicio del BANCO modifique las valoraciones efectuadas para la aprobación de este cupo de crédito.

2ª. Fallecimiento de alguno o todos LOS CLIENTES, o disolución de la sociedad en caso de que sea una persona jurídica.

3ª. Detección de circunstancias que acrediten que uno o todos LOS CLIENTES ha(n) suministrado información imprecisa, inexacta o ajena a la verdad, en la tramitación o celebración de cualquier tipo de operación o transacción con EL BANCO.

4ª. Cuando por cualquier circunstancia se haga imposible la ejecución del objeto del Contrato.

5ª. El no pago de la comisión de apertura por parte de EL (LOS) CLIENTE(S), o la no suscripción del pagaré a que alude la cláusula séptima.

6ª. Por señalamiento público o judicial de uno o todos LOS CLIENTES como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos; o si es(son) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A la terminación del presente contrato, se mantendrán las obligaciones a cargo de EL (LOS) CLIENTE(S) derivadas de la ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación anticipada del contrato no da lugar a la devolución de la comisión de apertura.

**DUODÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE DÉBITO O COMPENSACIÓN:** EL(LOS) CLIENTE(S) autorizan de manera irrevocable al BANCO para, sin previo aviso, debitar o descontar de cualquier suma de dinero de la que por cualquier concepto sean titulares individual, solidaria o colectivamente en EL BANCO, todos los saldos que individual, solidaria o colectivamente por cualquier concepto resulten a su cargo en desarrollo del presente Contrato o de cualquier operación o transacción celebrada con EL BANCO.

**DÉCIMA TERCERA. ADECUADA INFORMACIÓN:** EL(LOS) CLIENTE(S) declaran que antes de suscribir el presente contrato lo leyó(eron) y fue(ron) adecuadamente informado(s) por parte de BANCAMÍA acerca de las condiciones y características del mismo, y que todas las dudas que manifestó(aron) sobre el particular le(s) fue(ron) absueltas a satisfacción por los empleados de BANCAMÍA, razón por la cual decidió(eron) perfeccionar la operación. De igual forma, manifiesta(n) que conservan una copia del mismo y de la Tabla de Amortización con las condiciones particulares correspondientes al primer desembolso.

Contrato de Apertura de Crédito: 35610127687589

**DÉCIMA CUARTA. ATENCIÓN AL CLIENTE:** EL BANCO mantendrá a disposición de EL(LOS) CLIENTE(S) un Sistema de Atención. Así, en caso de tener dudas, solicitudes, quejas o reclamos, podrá(n) comunicarse con cualquiera de los siguientes canales: Línea gratuita nacional LíneaMía 018000 126100; página web [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co) (opción contáctenos); correo electrónico [servicioalconsumidor@bancamia.com.co](mailto:servicioalconsumidor@bancamia.com.co); nuestras oficinas a nivel nacional; y el Defensor del Consumidor Financiero, cuya principal función es la de ser vocero de los clientes y usuarios del Banco, cuyos datos de contacto estarán disponibles en las carteleras de información al público de la red de oficinas de EL BANCO y en su página web. En todo caso, para la presentación de peticiones, quejas y reclamos por parte de EL(LOS) CLIENTES(S), se deberá indicar el motivo, descripción de los hechos y los derechos que considere(n) vulnerados, así como la identificación y demás datos que permitan contactarlo(s) para hacerle(s) llegar la correspondiente respuesta.

En constancia se suscribe a los VEINTICINCO (25) días del mes de **ENERO** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

**EL(LOS) CLIENTE(S):**

Firma *[Firma manuscrita]*  
 Nombre *[Firma manuscrita]*  
 Documento *15611561.T.A.A.*  
 Dirección *Los Pájaros*  
 Teléfono *3205460619*



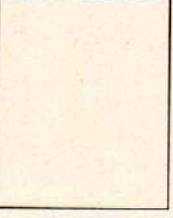
Huella

Firma *Dina Corrales M*  
 Nombre *Dina Corrales M.*  
 Documento *26228217*  
 Dirección *Los Pájaros*  
 Teléfono *3205460619*



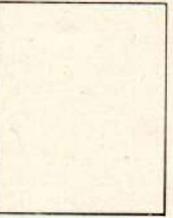
Huella

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 Documento \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_



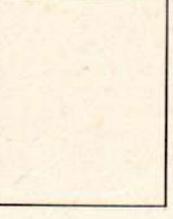
Huella

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 Documento \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_



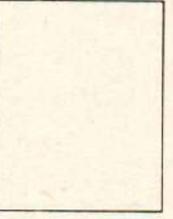
Huella

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 Documento \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_



Huella

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 Documento \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_



Huella

**EL BANCO:**

Firma *[Firma manuscrita]*  
 Nombre *[Firma manuscrita]*  
 Cargo *[Firma manuscrita]*

Cliente: 2804498 - TEOVALDO ARGEL ENAMORADO Alianza Comercial: D/N/IT: 15611561  
 Dirección: VEREDA LOS MORALES CARRERA 3 CALLE 6 69 Teléfono: 3205460619

DATOS MICROCREDITO				DATOS MICROSEGURO				
Operación:	27687589	0	Operación:	27687589	/	0	Tasa Seg Exequias:	0.000000
Tipo de Operación:	Credimia Sinco		Tipo de Operación:	MicroSeg	Credimia Sinco		Tasa Seg Daños:	0.000000
Monto:	25.000.000.00		Monto:	143100.00			Tasa Seg Vida Primera Perdida:	0.000000
Tasa (EA):	32.000000		Tasa (EA):	31.040000			Tasa Seg Vida Individual:	0.000000

Tipo de Amortización: Francés  
 Tipo de Garantía: 09/08/19  
 F.Vencimiento: PESO COLOMBIANO  
 Moneda: Cuota: 30 días  
 Modalidad del préstamo: Vencida  
 Plazo: 18 cuotas mensuales  
 Valor Spread: 0.000000  
 Día Pago Fijo: 9  
 Días Calculo Int: 0

Rég. Cuota	Fecha	Días	CREDITO						MICROSEGURO								
			Saldo Capital	Capital	Interés	Mora	Mpyme	Seguro	Saldo Capital	Capital	Interés	Mora	Seguro	Colateral	Otros	Valor Cuota	Estado
1	09/03/18	44	2500000.00	873071.53	862976.27	0.00	0.00	29650.00	143100.00	5076.51	4607.09	0.00	158.72	0.00	0.00	178251.00	
2	09/04/18	30	24136328.47	1171854.43	546693.37	0.00	0.00	14306.91	139003.49	6738.95	3144.64	0.00	81.85	0.00	0.00	176020.00	
3	09/05/18	30	22954471.04	1199282.50	537265.30	0.00	0.00	13612.00	131264.53	6892.50	2991.10	0.00	77.85	0.00	0.00	1760121.00	
4	09/06/18	30	21755191.54	1227352.53	509195.27	0.00	0.00	12900.89	124392.03	7049.53	2334.07	0.00	73.76	0.00	0.00	1759406.00	
5	09/07/18	30	20527839.01	1258079.56	480488.24	0.00	0.00	12173.01	117342.50	7210.14	2673.46	0.00	69.56	0.00	0.00	1758674.00	
6	09/08/18	30	19271739.45	1285478.97	451068.83	0.00	0.00	11428.15	110132.36	7374.41	2509.19	0.00	65.31	0.00	0.00	1757925.00	
7	09/09/18	30	17968290.48	1315596.49	420981.31	0.00	0.00	10685.86	102757.95	7542.43	2341.17	0.00	60.94	0.00	0.00	1757158.00	
8	09/10/18	30	16672713.99	1346399.24	390199.56	0.00	0.00	9985.73	92151.52	7714.27	2159.33	0.00	56.46	0.00	0.00	1756374.00	
9	09/11/18	30	15324385.75	1378070.68	358077.12	0.00	0.00	9087.34	87501.25	7890.03	1993.57	0.00	51.89	0.00	0.00	1755571.00	
10	09/12/18	30	13944485.07	1410203.69	320427.11	0.00	0.00	8270.27	79561.22	8008.79	1813.81	0.00	47.21	0.00	0.00	1754749.00	
11	09/01/19	30	12534364.38	1443125.54	291422.20	0.00	0.00	7434.06	71541.43	8253.65	1629.95	0.00	42.42	0.00	0.00	1753908.00	
12	09/02/19	30	11094238.94	1475902.99	259644.91	0.00	0.00	6578.29	63291.78	8441.89	1441.91	0.00	37.53	0.00	0.00	1753047.00	
13	09/03/19	30	9614335.95	15114170.82	223076.99	0.00	0.00	5702.49	54848.09	8634.02	1249.58	0.00	32.82	0.00	0.00	1752196.00	
14	09/04/19	30	8104965.13	1548647.84	189891.95	0.00	0.00	4936.19	46212.07	8830.73	1052.97	0.00	27.40	0.00	0.00	1751385.00	
15	09/05/19	30	6558017.29	1590352.88	153494.92	0.00	0.00	3998.90	37381.34	9031.93	851.67	0.00	22.17	0.00	0.00	1750542.00	
16	09/06/19	30	4974964.41	1620105.33	118442.47	0.00	0.00	2990.15	28340.41	9237.70	615.90	0.00	16.81	0.00	0.00	1749398.00	
17	09/07/19	30	3364859.08	1650225.61	78522.79	0.00	0.00	1989.43	19111.71	9449.17	435.43	0.00	11.33	0.00	0.00	1748432.00	
18	09/08/19	30	169634.07	169634.07	39715.57	0.00	0.00	1006.22	9663.54	9693.54	220.17	0.00	5.73	0.00	0.00	1747445.00	

